100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.075 - 233/16 **PARANA, viernes 16 de diciembre de 2016** **EDICION: 24 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 3852 GOB

DISPONIENDO RECESO ADMINISTRATIVO

Paraná, 15 de diciembre de 2016

VISTO:

La necesidad de disponer asueto administrativo con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, como así también determinar el período de receso administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que las festividades de fin de año constituyen tradicionalmente motivo de reuniones familiares, siendo intención de esta administración facilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que a su vez, la experiencia indica que en vísperas de las fiestas, como así también durante el mes de enero, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, en especial en todas aquellas vinculadas con los restantes Poderes del Estado atendiendo a la feria del Poder Judicial y período de sesiones legislativas;

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, concentrando el mismo en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales;

Que asimismo, se ha entendido conveniente la fijación del período de receso, a efectos de ordenar la utilización de la licencia anual ordinaria por parte del personal de la Administración Central atendiendo a la disminución de la función administrativa;

Que a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, dichos períodos serán considerados inhábiles administrativos, suspendiéndose los plazos procedimentales, con las excepciones de aquellos procedimientos que de acuerdo al interés público comprometido, sea imprescindible continuar;

Que la medida a adoptar no determina la suspensión total de las funciones propias del Estado ya que se deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a cargo de este, debiéndose establecer las guardas con las modalidades que cada situación amerite a fin de no resentir su normal funcionamiento;

Que asimismo, las autoridades jurisdiccionales deberán confeccionar un plan de contingencias que posibilite dar pronta respuesta a eventuales urgencias que pudieren presentarse en dicho período;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Provincial desde el 23 al 30 de diciembre del año en curso.

Art. 2º.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central desde el 1 al 13 de enero de 2017, inclusive, el cual se computará a cuenta de la licencia annual ordinaria de los agentes.

Art. 3º.-´Decláranse inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos en el período declarado asueto y receso administrativo por el presente, quedando suspendidos los plazos administrativos, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y obras públicas y los concernientes a las opraciones de crédito público.

Art. 4º.- Los señores Ministros y el Secretario General de la Gobernación, mediante el dictado de resoluciones, establecerán las medidas necesarias a efectos de garantizar la continuidad de los servicios esenciales y el funcionamiento de sus dependencias en los períodos de receso y asueto, pudiendo disponer en su ámbito, las modalidades bajo las cuales se prestarán servicios, los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de siutaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.

Art. 5º.- Dispónese que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, dicten normas análogas a la presente.

Art. 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 543 MEHF

DISPONIENDO EMISION DE LETRAS DEL TESORO

Paraná, 15 de diciembre de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 226/16 MEHF que crea el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos denominado “Letras ER 2016”; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa se encuadra en los Artículos 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111, y 8º de la Ley Nº 10.403, de Presupuesto año 2016, que facultan al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

Que asimismo dichas normativas lo autorizan para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25570 o aquel que en el futuro lo sustituya;

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 226/16 MEHF se establecen los términos y condiciones generales para la Emisión de las "Letras ER 2016", contemplando entre otros: monto del Programa, por hasta el Valor Nominal máximo en circulación de $ 1.218.440.600; fecha de emisión, durante el año 2016; plazo, no mayor a los 365 días a contar desde su emisión;

Que a su vez el Artículo 2º del citado Decreto dispone que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1º, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de sus Series y Clases; establecer el precio o margen de corte y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que asimismo el Artículo 3° del referido Decreto faculta a este Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa; ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en dicha norma;

Que la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante Resolución Nº 26/2016, autorizó a la Provincia de Entre Ríos a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma de Valor Nominal pesos un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos (V/N$ 1.218.440.600), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos 2016";

Que por Decreto Nº 378/16 MEHF se aceptó la propuesta de prestación de los servicios de Estructuración y Colocación y de Agente de la Garantía y de Cálculo de las Letras ER 2016, presentada en forma conjunta por Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (los "Adjudicatarios");

Que en fecha 11 de Marzo de 2016 se ha suscripto el pertinente contrato entre el Gobierno de la Provincia, el Banco de Valores S.A. y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.;

Que los Bancos, teniendo en consideración las condiciones actuales del mercado, entienden oportuno y conveniente instrumentar la emisión de la Serie X de las "Letras ER 2016" por un importe de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (V/N$ 20.000.000), ampliables por hasta un Valor Nominal máximo de pesos cuatrocientos seis millones (V/N$ 470.000.000), conformada por dos (2) Clases;

Que atento a lo establecido en el Decreto Nº 226/16 MEHF, corresponde a este Ministerio autorizar la emisión de las "Letras ER 2016" – Serie X, y definir los términos y condiciones particulares aplicables, en base a las sugerencias presentadas por los Adjudicatarios;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Disponer la emisión, bajo el Programa de emisión de Letras del Tesoro creado mediante Decreto Nº 226/16 MEHF, de la Serie X de las "Letras ER 2016", por un Valor Nominal de hasta pesos veinte millones (V/N$ 20.000.000), ampliable, a emitirse conforme a los términos y condiciones particulares consignadas en el Anexo I, que como adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Establecer que la Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo: la aprobación de los términos y condiciones definitivos de cada una de las Clases, incluyendo sin limitación la adecuación del monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases; instrumentar la garantía establecida para la emisión, mediante la celebración de un contrato de agencia de la garantía con Banco de Valores S.A. y la notificación notarial a efectuar a los organismos que correspondan; determinar las condiciones de colocación y el precio o margen de corte, según correspondiere; suscribir el certificado global que documenta cada Clase, y cualquier tipo de documento; realizar los demás actos necesarios a efectos de la colocación de las Letras, incluida la preparación y aprobación de un prospecto, si así fuera solicitado por los colocadores; solicitar, por sí o por las personas que oportunamente designe, la autorización de cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.; hacer publicar los avisos que fueran menester; y celebrar cuantos más actos fueran necesarios.

Art. 3º.- Autorizar a los Señores Rubén Luis Kaplan, DNI Nº 11.619.935 y/o Jorge A. Reato, DNI N° 13.975.073, por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., a Alejandro Bedoya, DNI 16.499.099, Jorge Ignacio Sáez DNI 14.011.758 y/o a Mayra Motti, DNI 34.666.765 y/o Alberto Jorge Liwski, DNI 14.721.528, por el Banco de Valores S.A., y/o a Emiliano Silva, DNI 22.877.676, Juan Martín Ferreiro, DNI 22.707.632, Soledad Belinco DNI 35.139.382, y/o Marcelo Villegas, DNI 17.106.095, por el estudio jurídico Nicholson y Cano, para que en representación de la Provincia, en forma conjunta o indistinta, soliciten y tramiten la autorización para negociar la Serie dispuesta por la presente Resolución, tanto en el mercado primario como en el secundario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A., redacten y publiquen los avisos reglamentarios, y gestionen el depósito del certificado global en Caja de Valores S.A., con las más amplias facultades a tales fines, dando cuenta de todo lo actuado a la Secretaría de Hacienda de la Provincia dentro de las 48 horas.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Hugo A. Ballay

ANEXO I
"Letras ER 2016" – Serie X
CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

a) Especie:
Valores negociables de deuda, denominados "Letras ER 2016" (las "Letras").

b) Identificación de la Serie:
Serie X.

c) Identificación de las Clases:
Clases A y B.

d) Moneda de Emisión, de Integración y de Pago:
Pesos.

e) Valor Nominal:
El valor nominal total de la Serie es de hasta pesos veinte millones ($ 20.000.000), ampliable hasta pesos cuatrocientos setenta millones ($ 470.000.000).

Podrá adecuarse el monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases por hasta dicho valor nominal máximo, no pudiendo superar en conjunto todas las Clases dicho monto.

f) Fecha de Licitación:
20 de diciembre de 2016.

g) Fecha de Emisión, Liquidación e Integración:
22 de diciembre de 2016.

h) Vencimiento:
Cada Clase vencerá en una cantidad de días a contar desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").

La Fecha de Vencimiento se dará a conocer mediante el aviso de "Resultado de Colocación" que se publicará en el boletín diario del Mercado de Valores de Buenos Aires (el "Merval") y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

i) Valor Nominal Unitario:
Pesos Uno ($ 1).

j) Amortización:
Cada Clase se amortizará al vencimiento.

k) Pago:
El pago se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares tenedores de las Letras (los "Inversores") con derecho al cobro.

Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) Intereses moratorios:
Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento del Servicio de que se trate, respecto del monto impago.

m) Garantía:
Recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o aquel que en el futuro lo sustituya, cedidos pro solvendo por hasta el porcentaje máximo de afectación del veinticinco por ciento (25%) en garantía del íntegro pago de los intereses, capital y demás gastos, costos y costas correspondientes a las Letras que se emitan en el marco del Programa.

A tales fines la Serie queda incluida en los alcances del "Contrato de Agencia de Garantía – Letras ER 2016" suscripto entre esta Provincia y Banco de Valores SA, en fecha 11 de marzo de 2016, correspondiendo a este último formalizar su notificación al Banco de la Nación Argentina, en el marco de lo previsto en la cláusula 3º del mencionado contrato.

n) Rango:
Las Letras concurrirán paripassu, sin perjuicio de la garantía, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado, vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.

o) Forma de Documentación:
Cada Clase estará documentada en un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A.

Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

p) Rescate anticipado:
Cada Clase podrá ser rescatada total o parcialmente antes de la Fecha de Vencimiento, por hasta el importe de capital que se resuelva

más los intereses devengados – en su caso- hasta la fecha de pago (el "Valor de Reembolso").

La resolución se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A.. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los inversores.

El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta días desde la publicación del aviso.

q) Unidad Mínima de Negociación.

Pesos un mil ($ 1.000), y por encima de éste múltiplos de Pesos Uno ($ 1).

r) Negociación:

Se negociarán en el Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

s) Agente Financiero y Agente de Cálculo:

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

El Agente Financiero tendrá a su cargo el cálculo del interés compensatorio a pagar, y en su caso de la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados, el valor de reembolso y/o del interés moratorio.

t) Agente de la Garantía:

Banco de Valores SA.

u) Estructuradores y Colocadores:

Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

v) Colocación – Adjudicación - Liquidación:

El procedimiento para la colocación, régimen de determinación de precio y adjudicación e integración se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A.

w) Tratamiento Impositivo:

Tendrán las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

x) Jurisdicción:

Tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

CONDICIONES DE EMISIÓN DE CADA CLASE

A CLASE A

A.1 Valor nominal

Hasta pesos diez millones ($ 10.000.000).

A.2 Vencimiento

A los noventa y un (91) días contados desde la Fecha de Emisión (el 23 de marzo de 2017).

A.3 Interés moratorio

Una vez y media el interés implícito en el precio de suscripción por su colocación a descuento.

A.4 Colocación. Precio de Suscripción

Se colocará a descuento mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa", conforme al rango de los precios ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el precio ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A..

A.5 Supuesto de incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial en la Fecha de Vencimiento, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado

B CLASE B

B.1 Valor nominal

Hasta pesos diez millones ($ 10.000.000).

B.2 Vencimiento

A los ciento ochenta y dos (182) días contados desde la Fecha de Emisión (el 22 de Junio de 2017).

B.3 Servicios de Interés

Se pagarán el 23 de marzo de 2017 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase.

El interés para el pago del primer servicio equivaldrá a una tasa fija del 25.75% nominal anual, devengado desde: a) la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive). Para el restante servicio de intereses, equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengados desde: (b) la fecha de pago de la primera cuota de intereses (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la Clase (exclusive) (cada uno un "Período de Interés").

El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.

Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

B.4 Interés moratorio

Una vez y media el interés compensatorio vigente al tiempo de la mora.

B.5 Colocación. Precio de Suscripción

Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

B.6 Supuesto de incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial de los servicios pagaderos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, incluidos en su caso los intereses moratorios adeudados, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.-

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1766 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 381/10 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Sandra Liliana Galeano, DNI Nº 22.065.593, quien revista en un cargo de categoría 10- Personal de Servicios Generales, Escalafón General del Hospital Colonia "Doctor Raúl A. Camino" de Federal, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en cuarenta y seis (46) inasistencias injustificadas sin aviso a su lugar de trabajo durante el año 2009, durante el mes de enero los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26 y 27, durante el mes de marzo los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, y durante el mes de abril los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, obrando de fojas 2 a 39, y de fojas 44 a 51 de autos, fotocopias debidamente certificadas por las autoridades de la institución de las planillas de asistencia del personal del hospital, por las cuales se registran el horario de ingreso y egreso del mismo, y en las que no constan ni aparecen las firmas correspondientes a la sumariada en los días enrostrados en autos;

Que de fojas 89 a 118 la Dirección del nosocomio remite documental vinculada a los antecedentes laborales y administrativos de la agente Galeano, surgiendo de los mismos que cumple funciones de mucama, por lo cual se debe tener en cuenta que el régimen de asistencia es distinto al resto del personal de la administración pública, toda vez que se trata de un servicio de prestación esencial, en una institución de la salud pública en el cual se intercalan, días considerados habitualmente laborales con otros que no lo son, complementándose con un sistema de otorgamiento de francos que atenúan y compensan dicho régimen, frente al que es el común del servicio del empleo público estatal;

Que es necesario tener lo expuesto en cuenta en razón que la defensa intenta hacer valer como una inconsistencia del cargo de hecho, el haberle imputado el débito laboral a la señora Galeano, en días no laborales y feriados;

Que a fojas 120/122 presta declaración testimonial, la agente María Mónica Patricia Duarte, Jefa de Personal del Hospital Colonia "Doctor Raúl A. Camino" de Federal, quien reconoce como de su propio puño y letra el contenido de la documental obrante en autos que acreditan las inasistencias imputadas a la encartada, manifestando también que la agente Galeano comenzó a faltar a su lugar de trabajo en forma reiterada desde fines del año 2007, manifestando la dicente respecto de las planillas aparecen con enmendadura, tachaduras y correcciones, que es debido a las características del sistema utilizado en el nosocomio, para avisar y acreditar las inconcurrencias de los agente públicos y que se viene implementando de tal forma desde que ella ingresó a trabajar, pudiéndose dar aviso al Departamento Personal en forma personal, a través de otra persona, o incluso llamando telefónicamente, en dicho momento se coloca el código de falta con aviso, a la espera del aporte de la respectiva documental que respalde el pedido de licencia, y luego del ingreso de la certificación o de la documental de que se trate, se colocará el código definitivo;

Que al presentarse el defensor oficial ofreció prueba mediante un requerimiento de ampliación indagatoria, de obtención de pruebas informativas y la producción de testimoniales, acumulándose en este sentido gran cantidad de documental, que a entender de la defensa, no pueden ser tomadas como valederas ya que, en el caso de las planillas de asistencia, lucen con enmiendas y tachaduras y no están firmadas por la jefa de personal y/o director del establecimiento;

Que por otro lado a fojas 170 y vta. la sumariada al prestar ampliación indagatoria, manifestó que ella presentó oportunamente certificados médicos emitidos por los doctores Fernández Burzaco y Brodsky, y que, por razones que desconoce, no se justificaron sus faltas, asimismo indicó que entregó los certificados al agente Sergio Javier Sisa, que se desempeña en el área personal del Hospital, y que es una costumbre de todos los empleados utilizar su intermediación ya que el nosocomio se encuentra alejado del casco urbano, y es una forma de evitar el traslado hacia dichas dependencias;

Que, además, y como forma de avalar sus

dichos, el dicente presenta fotocopia (ya que el original lo entregó) de un certificado del doctor Carlos Fernández Burzaco y un certificado en original emitido por el doctor Jaime Brodsky, correspondiendo ambos a los períodos que se reprochan a la sumariada como inasistencias injustificadas sin aviso;

Que al prestar declaración testimonial el agente Sergio Javier Sisa, quien cumple tareas administrativas en el área Personal del Hospital Colonia "Doctor Raúl A. Camino" de Federal, expresando que las inasistencias atribuidas a la sumariada son las que surgen de las planillas en donde se deja constancia de los ingresos y egresos del personal del nosocomio, y con respecto a la entrega de los certificados que le hizo la encartada, indicó que en alguna oportunidad se acuerda de haberlos recibido, pero no recuerda si son precisamente los que se agregaron en la indagatoria, ya que la sumariada incurrió en varias oportunidades, aclarando que otros empleados también acuden a su intermedio debido a que el nosocomio queda muy alejado de la planta urbana de Federal;

Que al prestar declaración testimonial el Director del Hospital Colonia "Doctor Raúl A. Camino" de Federal, doctor Daniel Luis Alberto Sciortino, manifestó que las asistencias y licencias del personal del nosocomio se registran mediante planillas, debido a que no hay sistema de reloj tarjeta, desconociendo que los empleados entreguen por intermedio de otros los certificados médicos que justifiquen inasistencias, sino por el contrario sabe que el deber de éstos es llevarlos directamente al Área de Personal, en cuanto al sistema de administración de francos de los mucamos, indicó que se manejan mediante acuerdos y programaciones del área correspondiente, las que se realizan a partir de los días que se trabajan y luego son comunicados entre ellos, mediante la planilla que queda en sala y en forma de transparentes-murales;

Que, asimismo, manifestó el dicente respecto a las enmiendas que aparecen en las planillas de asistencia, es debido a que cuando un empleado no asiste se le coloca provisoriamente un código de falta, hasta que luego pasado un par de días aproximadamente, el área de Personal coloca el definitivo basándose en la documental que le aportan, en el caso concreto al no contarse con ninguna justificación, se dejó el código pertinente;

Que al presentar el defensor oficial el escrito de su alegato solicita ante todo la nulidad del cargo de hecho, en razón de que el cargo imputado abarca inasistencias en jornadas en las que no se consideran ni discriminan, como feriados nacionales, días no laborables, los inhábiles administrativos, como así tampoco se consideró el período anual de receso administrativo que otorga el Poder Ejecutivo y mucho menos se determinó los días que le corresponderían los francos a favor de la encartada ni tampoco a cuales de todas éstas jornadas sin obligación de prestar su débito laboral, se podría haber hecho acreedora, además trata de desvirtuar la documental en general que proviene del nosocomio, muy especialmente las planillas de asistencias, por defectos que se evidencian a través de la presencia de tachaduras, enmendaduras, borrones y por sobre todo en una supuesta incongruencia entre los códigos que surgen de las mismas en las cuales, la mayoría son Código 04 que significa enfermedad del agente, y otros con el código 10, que implica cuidado por enfermedad del familiar del agente;

Que, asimismo, el defensor oficial manifestó que la encartada justificó debidamente sus faltas a través de la presentación de dos (2) certificados médicos que se encuentran agregados en copia y en original, indicando que los mismos fueron entregados al agente Sisa, y que desconoce los motivos por los cuales no fueron insertados y tomados encuentra por la Administración para justificar las faltas indicando finalmente que por Decreto Nº 256/91 MGJE se encuentra prohibida la adulteración y/o modificación, enmienda o cualquier señalización en los Registros de Asistencia, motivo por el cual no debería tomarse como probatoria en cúmulo de las planillas obrantes en autos, destacando que el sistema de control de personal del nosocomio es harto deficiente;

Que del plexo probatorio colectado, más precisamente de las planillas de asistencias correspondientes a los días enrostrados en autos, se acreditan las inasistencias incurridas por la agente a su lugar de trabajo, no obstante haberse acreditado el cargo enrostrado en autos, el señor defensor de la sumariada, a los fines de justificar sus inconcurrencias laborales, aportó varios certificados médicos y constancias de prácticas médicas con motivo de su dolencia;

Que por tal motivo, resulta imposible abstenerse de valorar el tiempo en que aparece tan importante elemento probatorio, ampliamente demostrativo que la encartada no procedió en consonancia con las obligaciones que le impone la normativa administrativa vigente al momento del hecho, Decreto Nº 5.704/93 MGJE, y sus modificatorias, que regula el régimen de contralor de las licencias por enfermedad para el personal de la Administración Pública Provincial, a tenor de lo relatado y conforme el criterio que se viene sustentando en casos similares al presente, la documental médica aludida es extemporánea y por lo tanto inidónea para avalar las ausencias laborales de la agente Galeano, ya que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 15º del citado texto legal, que regula la situación de los servidores públicos de la Administración que se encuentren enfermos fuera de la jurisdicción de la Provincia y tengan que solicitar licencia por ese motivo, como es el caso de la sumariada;

Que de haber obrado la inculpada con la debida diligencia, se hubiera evitado la promoción de estas actuaciones, cuya causa eficiente la constituye la negligencia glosada respecto a sus deberes como Empleado Público, conducta que no puede ser soslayada en el análisis integral de la situación, pues aún otorgando validez a los certificados aludidos, extemporáneamente presentados, en punto a la existencia de la dolencia que aquejaba a la inculpada, los mismos resultan impotentes para cubrir el desprecio de las formas imperativamente impuestas para justificar las inasistencias conforme la reglamentación administrativa vigente;

Que en segundo lugar, cabe destacar que las planillas de asistencias no contienen la firma de ingreso y egreso de la encartada, constituyendo una prueba plena de las inconcurrencias laborales, amén de las observaciones efectuadas por el defensor oficial en su memorial de alegato, quedando desvirtuado con la declaración testimonial de la Jefa de Personal, quien reconoció de su puño y letra la confección de dicha documental por lo que ha quedado subsanado el supuesto defecto formal y no sustancial, lo que no constituye un agravio real que pudiera inclinar a cambiar su validez probatoria;

Que en relación a la queja de la defensa técnica por la existencia de supuestas enmiendas o tachaduras en las citadas planillas de asistencia de la encartada, cabe destacar que efectivamente, las mismas lucen con correcciones, pero ellas se deben tal como surge de las testimoniales al hecho que al momento de producirse la falta de un agente, se asienta con un código que queda a la espera de su definitiva confirmación hasta dos (2) días posteriores al hecho, en razón de la facilidad que le otorga la Administración a sus agentes dependientes, con miras de ajustar luego los motivos que quizás en el primer momento se desconozcan, es decir, la enmienda siempre en estos casos corre a favor o con miras a mejorar la situación del agente que se trate, y no en su contra;

Que evidentemente este beneficio concedido a favor de la sumariada, no puede devenir como un hecho desfavorable para quien la otorga y constituirse injustamente, en causal de invalidación de una prueba más que tiene la administración, mas allá de eso, la agente Galeano no puede agraviarse bajo ninguna circunstancia, ya que en todas las planillas de asistencia de las jornadas cuestionadas, no consta su firma ni de entrada ni de salida, por lo cual es incuestionable que la sumariada no concurrió a trabajar, como así lo hicieron los restantes compañeros, quienes registraron con su firma el ingreso y egreso;

Que finalmente respecto a los argumentos sostenidos por la Defensa, en relación a la errónea imputación de todos los días del mes de enero del 2009 que se le enrostraron, si bien es cierto, es necesario tener en cuenta que tal circunstancia deviene del propio sistema especial de prestación del servicio de mucamos de los centros asistenciales de la salud pública, al ser un régimen que no se atiene a la prestación del débito laboral como en el régimen común, subsana o compensa los descansos mediante el otorgamiento de francos, que se harán efectivos posteriormente al trabajo continuado de varios días, una vez determinada la programación del servicio respectiva del hospital;

Que por tal motivo la prestación del servicio de mucamo, como el de otros servicios especiales, implica la disponibilidad permanente respecto del empleado, que luego la superioridad compensa con descansos en días no habituales, pero si la agente Galeano no fue nunca a trabajar, en ningún día supuestamente hábil y no hábil, mal puede determinar con anticipación la Administración cuáles serán los días que le correspondería franco, por lo que no hay francos que puedan otorgarse a la inculpada porque no fue a trabajar, en consecuencia quien no va a prestar servicios no puede reclamar francos;

Que por todo lo expuesto y teniendo en consideración la cantidad de inasistencias enrostradas, lo que no se condice con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un Empleado de la Administración Pública Provincial, resulta como justo y equitativo aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado a la agente Sandra Liliana Galeano, DNI Nº 22.065.593, con funciones en el Hospital Colonia "Doctor Raúl A. Camino" de Federal, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 381/10 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía a la agente Sandra Liliana Galeano, DNI Nº 22.065.593, quién revista en un cargo de categoría 10, Personal de Servicios Generales, Escalafón General del Hospital Colonia "Doctor Raúl A. Camino" de Federal, al haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1767 M.S.

RECONOCIENDO OBRA

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento de la obra realizada por el doctor Francisco Pedro Salamone, DNI Nº 12.284.839 del Programa Remediar + Redes del Ministerio de Salud, que se enmarca dentro del convenio suscripto entre el citado Ministerio y el Ministerio de Salud de la Nación, aprobado por Decreto Nº 2782/13 M.S., exceptuando los alcances de Decreto Nº 3.722/08 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reconocer la obra realizada por el doctor Salamone, quien cumplió funciones de referente en el armado de la Red de Laboratorio Provincial en el programa antes citado, a partir del 1.11.14 hasta el 31.12.14;

Que a fojas 61 de autos obra Recibo "B" Nº 0001-00001198 de fecha 10.9.15, correspondiente al pago de honorarios del doctor Salamone;

Que en autos obra informe del trabajo realizado en los meses de noviembre-diciembre 2014 por el citado galeno;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Personal, han tomado la intervención que les compete;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado el informe técnico y la imputación correspondiente;

Que la delegada contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto por el Decreto Nº 2782/13 M.S., exceptuando los alcances del Decreto Nº 3.722/08 GOB y punto 2) del instructivo de aplicación de la Directiva Nº 2, de fecha 13.1.16;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la Obra realizada por el doctor Francisco Pedro Salamone, DNI Nº 12.284.839, quien cumplió funciones de referente en el armado de la Red de laboratorio Provincial en el Programa Remediar + Redes del Ministerio de Salud, por el período comprendido desde el 1.11.14 hasta el 31.12.14, por un importe total de $ 14.000,00, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Encuádrese la presente gestión en lo dispuesto por el Decreto Nº 2782/13 M.S., exceptuando los alcances del Decreto Nº 3.722/08 GOB y punto 2) del Instructivo de aplicación de la Directiva Nº 2, de fecha 13.1.16.

Art. 3º — Impútese el gasto del presente a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: DA 960 - C 1- JUR 45 - SUBJ 00 - ENT 0000 - PG 28 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FIN 3 - FUN 14 - FF 14 - SF 5143 - I 3 - PR 9- PA 9 - SPA 0000 - DT0 84 - UG 07.

Art. 4º — Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el pago de honorarios al doctor Francisco Pedro Salamone, DNI Nº 12.284.839 por la suma total de pesos catorce mil pesos ($ 14.000,00), según Recibo "B" Nº 0001-00001198, de fecha 10.9.15, obrante a fojas 61 de autos, en concepto de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1768 M.S.

Paraná, 1 de julio de 2016

Reconociendo la realización y el pago de 30 horas cátedras mensuales de las doctoras Yanina Maricel de Torres, DNI Nº 26.940.997, y María Eugenia Oliva, DNI Nº 18.071.796, como colaboradores docentes en la residencia de Clínica Médica del Hospital "San Martín" de Paraná, en el período comprendido del 1.6.14 al 31.12.14.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 8.951 y su Decreto Nº 5.946/00 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de las doctoras Yanina Maricel de Torres, DNI Nº 26.940.997, y María Eugenia Oliva, DNI Nº 18.071.796, conforme a lo dispuesto en el presente texto normativo.

— — —

DECRETO Nº 1769 M.S.

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Adscripción de la agente Carmen Fabiana Capri, DNI Nº 22.015.816, al Casino de Chajarí, dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente revista en el cargo categoría 10 - Personal de Servicios Generales - Ejecución, Escalafón General del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia;

Que los mencionados organismos han dado su conformidad a lo interesado en autos;

Que en virtud a lo expuesto es procedente adscribir a la agente Carmen Fabiana Capri, DNI Nº 22.015.816, al Casino de Chajarí, dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social a partir de la fecha del presente texto legal y por el término de doce (12) meses;

Que a fojas 5 la Dirección General de Personal ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que a fojas 19, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 9.755, modificada por la Ley 9.811 y los incisos 1 y 2 del artículo 6º de la Ley 10.271, modificada por la Ley 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase a la agente Carmen Fabiana Capri, DNI Nº 22.015.816, quien revista en el cargo categoría 10 - Personal de Servicios Generales - Ejecución, Escalafón General del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, al Casino de Chajarí, dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de doce (12) meses, atento a lo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Encuádrase lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 9.755, modificada por la Ley 9.811 y los incisos 1 y 2 del artículo 6º de la Ley 10.271, modificada por la Ley 10.334.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

DECRETO Nº 1770 M.S.

RECONOCIENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa la Adscripción de la agente Sandra Viviana Miguez, DNI Nº 17.616.067, legajo Nº 65.316 a la Honorable Cámara de Senadores; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente, revista en el cargo categoría 1, Carrera Técnica - Tramo "B", Escalafón General de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Ministerio de Salud;

Que los mencionados organismos han dado su conformidad a lo interesado en autos;

Que la Honorable Cámara de Senadores informa en autos, que la agente Miguez se encuentra prestando servicios en esa dependencia desde el 11.12.15;

Que atento a lo expuesto corresponde reconocer la prestación de servicios de la agente Sandra Viviana Miguez, DNI Nº 17.616.067, legajo Nº 65.316, en la Honorable Cámara de Senadores desde el 11 de diciembre de 2015 y hasta la fecha del presente decreto;

Que, asimismo, es procedente adscribir a la agente Sandra Viviana Miguez, DNI Nº 17.616.067, legajo Nº 65.316 a la Honorable Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de doce (12) meses;

Que a fojas 8, la Dirección General de Personal ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que a fojas 13, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la presente gestión se encuadra conforme lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y de la Ley 10.271, artículo 6º, inciso 2;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la prestación de servicios de la agente Sandra Viviana Miguez, DNI Nº 17.616.067, legajo Nº 65.316, quien revista en el cargo categoría 1, Carrera Técnica, Tramo "B", Escalafón General de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Ministerio de Salud en la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 11 de diciembre de 2015 y hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Adscríbase a la agente Sandra Viviana Miguez, DNI Nº 17.616.067, legajo Nº 65.316 a la Honorable Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de doce (12) meses, en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 3º — Encuádrase lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y de la Ley 10.271, artículo 6º, inciso 2.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1792 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 1.468/12 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a los agentes Flavio Jesús Strohl, DNI Nº 26.941.084, Débora Ramona Martínez, DNI Nº 29.515.482, quienes revistan en un cargo de categoría 10, Personal de Servicios General, Escalafón General, y a la señora Claudia Gi-

ménez, DNI Nº 21.698.062, quien revista como personal suplente, todos con funciones en el Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, por estar sus conductas presuntamente incursas en lo prescripto por el artículo 71º, inciso e), en relación a los deberes consagrados en el artículo 61º, inciso l) "Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que especialmente se pongan bajo su custodia", de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a los sumariados el siguiente hecho: "En ocasión de la realización de una obra en el Hospital "Escuela de Salud Mental" de esta ciudad por parte de la empresa Constructora CEMYC, fue registrado por la cámara de seguridad, en las grabaciones del día 1 de enero de 2012 a la hora 13, aproximadamente el agente Flavio Jesús Strohl, quien procede a cortar con un elemento que no puede determinarse varios metros de la media sombra que cubría un sector de la obra –con finalidad de protección de los trabajadores y pacientes–, y a sustraerla; todo ello en presencia de las agentes Débora Ramona Martínez y Claudia Giménez, quienes actuaron como cómplices oficiando de 'campana' al inicio del pasillo del nosocomio";

Que se inician las actuaciones preliminares con la nota de fecha 18 de enero de 2012 suscripta por el señor Director del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, doctor Carlos Berbara, elevando la denuncia de los hechos, a sus efectos, acompañándose documental y copia de la filmación de las cámaras de seguridad;

Que a fojas 33/34 comparece el encartado Flavio Jesús Strohl, a los fines de prestar declaración indagatoria, asistido por el doctor Javier Ignacio Aiani, a quien designa como abogado defensor, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho enrostrados en el presente, expresa: "que reconoce haber sacado la media sombra con las agentes Débora Martínez y Claudia Giménez con la intención de devolverla porque la iban a utilizar por la tarde para una reunión par festejar el 1º de año y utilizarla como techo o reparo en la parte trasera del Hospital. Incluso quedó armada en la parte de afuera del galpón donde realizaron el festejo. A la pregunta de la instrucción si puede identificar a la persona que se ve en el video que va a marcar en el reloj digital, expresa que no puede identificarlo pero por el uniforme debe ser un enfermero... a la pregunta de la defensa técnica de si tuvo intenciones de perjudicar al Estado o a la empresa CEMYC contesta que no...";

Que a fojas 35/36 comparece la encartada Débora Ramona Martínez a los fines de prestar declaración indagatoria, quien interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra, propone como defensor al doctor Javier Ignacio Aiani, y expresa en su descargo: "reconoce haber estado presente mientras el agente Strohl cortaba con un cuchillo la media sombra para llevarla y colocarla en un descampado en el fondo del hospital, debido a que se iban a reunir para brindar por fin de año y no había sombra en ese lugar, y al final la dejaron tirada en el lugar adonde la llevaron, sin colocarla. A la pregunta si puede identificar a la persona que se ve en el video marcar el reloj digital, contesta que no la conoce; interrogada por la defensa si tuvo intenciones de apoderarse de la media sombra en cuestión, expresa que no, que era para el brindis de ese momento; preguntada respecto si tuvo intenciones de perjudicar al Estado o a la empresa CEMYC contesta que no...";

Que, por su parte, a fojas 37/38 comparece la encartada Claudia Mariela Giménez, a los fines de prestar declaración indagatoria, quien interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra, propone como defensor al doctor Javier Ignacio Aiani, y expresa en su descargo: "que ese día iban a brindar por fin de año los tres ya que eran los que estaban de guardia. El agente Strohl corta la media sombra para ponerla en el fondo, en la pieza de los mucamos afuera porque les daba el sol. La media sombra no fue colocada, la pusieron en una bolsa y la dejaron en el lugar donde la iban a colgar. A la pregunta si puede identificar a la persona que se ve en el video marcar el reloj digital, contesta que no la conoce; interrogada por la defensa si tuvo intenciones de apoderarse de la media sombra en cuestión, expresa que no; preguntada respecto si tuvo intenciones de perjudicar al Estado o a la empresa CEMYC contesta que no...";

Que a fojas 53/54 obra respuesta a Oficio Nº 038/13 DSFE, remitida por el señor Director del nosocomio, doctor Carlos Berbara, informando que la media sombra objeto de la presente fue devuelta;

Que a fojas 59 y vta. obra declaración testimonial de la señora Ángela Inés Peralta, quien cumple funciones como empleada administrativa en el Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, expresa que los encartados cumplen funciones como obreros de maestranzas, mucamos de sala, se le exhibe el video de la cámara de seguridad a "fin que identifique a las personas que se observan y expresa que reconoce a Flavio Strohl, Débora Martínez, Claudia Giménez, a las otras personas no las identifica, desconoce que se haya realizado una fiesta el día 1.1.12, desconoce quién y en qué circunstancias se devolvió la media sombra;

Que a fojas 80 y vta. obra escrito presentado por la defensa de los sumariados, informando que se ha dictado el sobreseimiento de los imputados en la causa penal tramitada a raíz de los hechos que se investigan, solicitando se libre Oficio al Juzgado de Instrucción Nº 3 a fin informe el estado de las actuaciones caratuladas: "Strohl Flavio, Martínez Débora, Giménez, Claudia s/Hurto (Expediente Nº 6.193)", obrando a fojas 84/178, copias certificadas de las actuaciones remitidas por el Juzgado actuante;

Que del plexo probatorio colectado y previamente reseñado puede afirmarse sin hesitación que el hecho reprochado a los encartados ha quedado acreditado en el trascurso de la investigación sumarial, efectivamente, ha quedado palmariamente acreditado que el señor Strohl procedió a cortar y sustraer la media sombra que había sido colocada por operarios de la empresa Constructora CEMYC en oportunidad de estar realizando una obra en el Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, a fin de proteger a pacientes y personal, ello en presencia y con la ayuda de las sumariadas Martínez y Giménez, tal como se describe al comienzo, conforme el cargo que se les endilgara en el Decreto Nº 1.468/12 MS; todo lo que surge de la profusa prueba arrimada al presente, esto es documental, fojas 1/3; video de cámara de seguridad obrante a fojas 4, ratificada por las testimoniales de fojas 59 y vta., 64 y vta. 70 y vta., 75 y vta., instrumental e informes de fojas 53, 66, 84/178;

Que, además, cabe resaltar que el hecho fue expresamente admitido por los encartados argumentando en sus respectivos descargos que la media sombra en cuestión fue retirada de su lugar a fin de colocarla en el mismo hospital a los fondos, para protegerse del sol mientras se realizaba un festejo por las fiestas de fin de año y, que no tuvieron intención de apoderase de la misma ya que fue devuelta a la empresa; el supuesto festejo ha quedado acreditado nunca existió a tenor del informe de fojas 66 y testimonios citados, cabe referir a las argumentaciones vertidas por el defensor técnico en su memorial de alegatos obrante a fojas 183/188, en los que tomando como bandera lo resuelto en la causa penal originada por la denuncia del hecho investigado en el presente, se pretende el sobreseimiento de los encartados en estas actuaciones porque en aquellas la Cámara Primera en lo Criminal revocó el auto de procesamiento dictado por el Juez de Instrucción Nº 3, dictando en consecuencia el sobreseimiento definitivo de los mismos, ello con fundamento en "la atipicidad del factum" que se les atribuyera, a criterio de la alzada;

Que, ahora bien, lo cierto es que en las actuaciones penales la ocurrencia del hecho quedó acreditada al igual que en los presentes, es decir, la conducta desplegada por los agentes Strohl, Martínez y Giménez puede no encuadrar en ningún tipo legal previsto por Código Penal, lo que de manera alguna implica que su conducta no pueda ser reprochable a la luz de las normas administrativas, no debe perderse de vista que la finalidad del presente sumario ha sido investigar, a partir de la denuncia efectuada por terceros, en el caso la empresa constructora CEMYC, la conducta de los encartados a la luz de las normas legales y reglamentarias pertinentes a los fines establecer su responsabilidad administrativa, ello en el legítimo ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en el marco del debido proceso con amplia garantía del derecho constitucional de defensa; arribándose, como se dijo, luego del análisis de las probanzas colectadas a la conclusión de que los cargos enrostrados por el Decreto Nº 1.468/12 M.S. se consideran acreditados;

Que no obstante todo lo hasta aquí expuesto, corresponde advertir que la conducta disvaliosa desplegada por los agentes en cuestión, si bien está acreditado el hecho, por sí sola no desencadena automáticamente la aplicación de la máxima sanción, sino que el incumplimiento debe ser valorado en forma integral con los demás elementos obrantes en expediente sumarial, por tanto, si bien bajo otro contexto la conducta endilgada a los sumariados podría ser lisa y llanamente expulsiva de los cuadros de la Administración Pública, en el caso debe tenerse en consideración ciertos elementos que han surgido de la presente, atenuando la situación procesal de cada uno de ellos, como resulta la circunstancia probada de que el elemento en cuestión (media sombra) fue devuelto (fojas 53), por tanto no ha habido perjuicio material al erario provincial ni a terceros; como así también la circunstancia de que los encartados no han sido previamente sometidos a sumario, aunque registran sanciones disciplinarias menores;

Que, por lo expuesto, en la convicción de que una sanción disciplinaria correctiva puede significar no solo un castigo acorde al caso, sino también un camino de aprendizaje y reflexión que les evite a los sumariados perder su fuente de trabajo, y teniendo en cuenta el principio de graduación de las penas corresponde imponer a cada uno de ellos una medida de suspensión sin goce de haberes por treinta (30) días, al haber quedando sus conductas incursas en la causal prevista en el artículo 71º, inciso e), por incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 61º, inciso l), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A ;

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 1.468/12 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes al agente Flavio Jesús Strohl, DNI Nº 26.941.084, quien revista en un cargo de categoría 10, Personal de Servicios General, Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, al haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso e), en relación a los deberes consagrados en el artículo 61º, inciso l) de la Ley

9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Aplícase la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, a la agente Débora Ramona Martínez, DNI Nº 29.515.482, quien revista en un cargo de categoría 10- Personal de Servicios General, Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, al haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso e) en relación a los deberes consagrados en el artículo 61º, inciso l) de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 4º — Aplícase la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, a la señora Claudia Giménez, DNI Nº 21.698.062, quien revista como personal suplente del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, al haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso e), en relación a los deberes consagrados en el artículo 61º, inciso l) de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 5º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1793 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 5.251/09 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Paola Andrea Tarabini, legajo Nº 128.229, quién revista en un cargo de categoría 2, Carrera Técnica en Sistemas de Computación de Datos, Escalafón General con funciones de Jefa del Departamento Informática de la entonces Secretaría de Salud, hoy Ministerio de Salud, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso e) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en demora en la tramitación de un expediente administrativo iniciado en el Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia, a raíz de la eliminación de carpetas y mails en un equipo de computación perteneciente al Comité ETS y SIDA del Servicio de Protección, Prevención y Promoción de la Salud del citado nosocomio, encontrándose el mismo sin movimiento en el Departamento de Informática a su cargo por mas de dos años, causando la prescripción disciplinaria del estado;

Que de fojas 3/39 obran antecedentes de los hechos sucedidos en el Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia, en relación a la eliminación en fecha 5 de febrero del año 2007 de carpetas y mails enviados al Comité ETS y SIDA del Servicio de Protección, Prevención y Promoción de la Salud, lo cual es constatado mediante acta del día 21 de febrero del año 2007;

Que a fojas 122 declara en calidad de testigo la contadora Mónica Rosana Barrichi, quien cumplía funciones al momento de los hechos como coordinadora de las tareas contable informática en la Tesorería del Ministerio de Salud, manifestando que la agente Tarabini era la Jefa del Departamento Informática del citado ministerio, el cual estaba integrado por dos analistas de sistema, un asistente técnico y un pasante, que no contaban con empleados para realizar tareas administrativas, no sabiendo si era ella la única persona para elevar el expediente en cuestión o podía ser realizado por otros empleados, agregando la dicente, que se trata una persona capacitada para su tarea y siempre predispuesta para solucionar todos los problemas que se presentaran en su área;

Que a fojas 195 al deponer la agente Elida Esther Rodríguez, quien cumple funciones como Directora en el Centro de Salud "El Brete" de esta ciudad, expresando en relación con la encartada, que realizaba tareas relacionadas al manejo del Sistema Informático, hacia apoyaturas técnicas, categorización de los Centros de Salud de la Provincia, entrecruzamientos de informaciones en relación a recursos humanos y estadísticas, porque desde el mes de julio de 2008 y hasta julio de 2009 aproximadamente, estuvo a cargo de la Dirección de Primer Nivel de Atención, que funciona en el Ministerio de Salud; era eficiente, muy buena predisposición ante lo que se le solicitaba y aportaba ideas y sugerencias para enriquecer la calidad de trabajo, es excelente su desempeño laboral, y que a simple vista su problema de salud era obesidad mórbida, hubieron diferentes formas de tratamiento a través de dietas o régimen dietético, para posteriormente terminar con una cirugía bay pass gástrico en el año 2008;

Que continúa manifestando la dicente que cada departamento o dirección lleva un registro de entrada y salida de expedientes, debiéndose cumplir teóricamente con la reglamentación del trámite administrativo, y en general hay demoras en el movimiento de los expedientes, como experiencia personal al hacerse cargo de la dirección, la dicente encontró varios expedientes sin darse el pase correspondiente, con demoras de más de un año, agregando la declarante que desde hace un año que la señora Tarabini desarrolla tareas en el Centro a su cargo, su desempeño laboral es excelente, excediendo lo que le compete en su tarea, permanentemente buscando colaborar con otros sectores;

Que al brindar declaración testimonial a fojas 197, el agente Mario Martín Sbarbaro, expresó lo siguiente: "... Que en el momento que el dicente estuvo realizando una pasantía, la señora Tarabini estaba a cargo del Departamento Informática, cumpliendo las funciones que le competen en coordinar las actividades del departamento, hacer desarrollo de sistema, asistencia técnica hacia la Secretaria de Salud, proveer de insumos informáticos para la Secretaría y sus áreas, etc... Que siempre tuvo problemas de obesidad y que había comenzado a tratarse. El dicente estuvo hasta el mes de febrero del año 2007, luego de este período se entera que tuvo un tratamiento quirúrgico para tratar de combatir ese problema de salud... Que si bien no la notaba cansada, podía observar que le costaba su movimiento para ciertas actividades, como por ejemplo desplazar equipamiento informático dentro de la Secretaría, subir o bajar escaleras, que pese a todo esto desarrollaba muy diligentemente la tarea... asume que puede darse una demora en los expedientes en todas las áreas de la Secretaría...";

Que a fojas 198 presta declaración testimonial la contadora Graciela Noemí Traverso, quien manifiesta que la encartada cumplía sus funciones en forma diligente y eficiente, tenía conocimiento de su obesidad y de los distintos trastornos psicológicos y psiquiátricos que padeció a raíz de este problema de salud, habiendo tenido varias recaídas y malos estados anímicos;

Que a fojas 141/143 luce el resumen de la histórica clínica de la paciente Tarabini, suscripta por la médica psiquiatra Mariela Virginia Savino, en la cual se expresa entre otras cosas, el diagnóstico de su enfermedad, consistente en un trastorno depresivo mayor, y a fojas 163 a 173 agrega la Historia clínica remitida por el sanatorio Adventista del Plata, donde se acredita los problemas de salud de la encausada;

Que a fojas 182 obra el examen psiquiátrico realizado a la inculpada en el Hospital Neuropsiquiátrico "Doctor Antonio Roballos" de Paraná, solicitado por la Dirección de Sumarios, en el cual la médica psiquiatra expresa:.. "Antecedentes de cirugía bariátrica en el año 2008. Relata proceso progresivo de ansiedad, a partir del año 2008, desasosiego, malestar subjetivo de bienestar... Paciente con diagnóstico de trastornos depresivo mayor, episodio único en periodo año 2007-2008, en dicho lapso su desempeño laboral se encontraba afectado... ";

Que del plexo probatorio debidamente relacionado, emerge sin hesitación que el cargo enrostrado a la encartada quedo debidamente acreditado, el cual consistía en haber incurrido en demora en la tramitación de un expediente administrativo iniciado en el Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia, a raíz de la eliminación de carpetas y e-mails en un equipo de computación perteneciente al Comité ETS y SIDA del Servicio de Protección, Prevención y Promoción de la Salud del citado nosocomio, encontrándose el mismo sin movimiento alguno en el Departamento de Informática a su cargo por un lapso de tiempo de mas de dos años, originando a prescripción de la potestad disciplinaria del Estado;

Que, consecuentemente, la instrucción de la presente investigación se halla plenamente justificada, ya que se encuentra cumplimentado el presupuesto legal para su viabilidad, al encuadrar la conducta de la agente Paola Andrea Tarabini en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º, inciso e), por incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61º, incisos a) y b) de la Ley 9.755;

Que, no obstante ello, se debe advertir que la conducta disvaliosa antes descripta, por sí sola, no desencadenan automáticamente la aplicación de una medida expulsiva de los cuadros administrativos del Estado, sino que tal falencia debe ser valorada en forma integral con los demás elementos obrantes en expediente sumarial, no se puede dejar de soslayar que se está juzgando conductas humanas, con todas las complejas implicancias que ello conlleva, las cuales no pueden ser subsumidas en una fórmula única, dadas las variantes que puede presentar un comportamiento frente a las circunstancias de tiempo, persona o lugar en que se exteriorice;

Que en la especie, no se debe dejar de soslayar el excelente desempeño laboral de la encartada por su eficiencia y predisposición al trabajo, que se encuentra corroborado por los dichos vertidos por los testigos, durante el transcurso de la investigación sumarial, quienes resaltaron el buen concepto que detentaba la sumariada, cuya conducta laboral se fue distorsionando debido a su dolencia por su obesidad mórbida que desencadenó en una cirugía bariátrica en el año 2008, sumado a los problemas psiquiátricos con un diagnóstico trastorno depresivo mayor, encontrándose en la actualidad con tratamiento, lo que se encuentra acreditado con la documental médica aportada en autos;

Que cabe resaltar por su relevancia procesal la declaración testimonial brindada a fojas 198 por la contadora Graciela Noemí Traverso, quien manifestó:.. "Que conocía la tarea de la señora Tarabini, cumplía funciones como Jefa Departamento Informática de la Secretaria de Salud, cuando la dicente fue Secretaria de Salud en el año 2008 y 2009 dependía orgánicamente de la dicente; y en el año 2004 a 2007, dependía informalmente de la Subsecretaría de Administración en cuyo periodo la deponente también estuvo a cargo... Que mientras dependió de la dicente todo lo que se le solicitaba lo hacía en forma diligente y quedándose hasta más horas de su jornada laboral, a fin de poder cumplir con el trabajo solicitado... Que tenía conocimiento de su obesidad y de los distintos tratamientos que hizo para bajar de peso, sin resultado alguno, hasta que decidió la intervención quirúrgica. Durante esta intervención no concurría a trabajar, estuvo con tratamiento psicológico y psiquiátrico a raíz de esta cirugía. También le consta que a raíz de este

problema de salud tuvo varias recaídas y malos estados anímicos... Que debido a ausencias prolongadas por el tema de su salud, debió delegar en el resto del personal las tareas específicas al departamento, que a su criterio y opinión ninguna de los empleados del departamento, logró la eficacia del desarrollo laboral que tiene la señora Tarabini..., se arreglaban con Marcelo Rufino y José Rufo quienes desempeñaban las funciones de Jefe de División en el Departamento Informático... Que el manejo de los expedientes es malo, no hay cursograma establecido, entran más cantidad de expedientes mensualmente en la Mesa de Entradas de los que el personal puede tramitar, y en una estadística se llegó a la conclusión que había aproximadamente ocho meses de atraso en el diligenciamiento de los trámites en expedientes... deseando agregar que le llama la atención la instrucción de este sumario, cuándo es habitual dentro de la Secretaría de Salud la no contestación de trámites y demoras en los expedientes, siendo la primera vez que vez un sumario por este motivo...";

Que en este orden de ideas, a los fines de merituar la sanción disciplinaria que le corresponde a la agente Tarabini no se puede dejar de tener en consideración como elementos atenuantes que emergen de la investigación: A) El grave estado de salud físico y mental; B) La ausencia de antecedentes disciplinarios en los ochos años de antigüedad que detenta en la Administración Pública y C) El buen concepto laboral que tenía en el Departamento Informativa donde prestaba servicios al momento del hecho en cuestión y tiene actualmente en su nuevo lugar de trabajo en el Centro Salud de El Brete;

Que por todo lo expuesto, debe dársele a la sumariada una nueva y última oportunidad, la que se concretaría con la no aplicación de una sanción segregatoria, estimando justo y equitativo, en razón de los argumentos vertidos y de los atenuantes glosados, reprochar su conducta con una medida disciplinaria correctiva, que tenga por finalidad encauzar su irregular proceder, equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, por haber quedando su conducta incursa en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º inciso e): Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61º inciso a) y b) de la ley Nº 9.755 - Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 5.251/09 MSAS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes a la agente Paola Andrea Tarabini, legajo Nº 128.229, quién revista en un cargo de categoría 2, Carrera Técnica en Sistemas de Computación de Datos - Escalafón General, cuando cumplía funciones de Jefa del Departamento Informática del Ministerio de Salud, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso e) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1796 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 925/11 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Claudia Beatriz Linares, legajo Nº 160.982, quien revista en un cargo de categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en cincuenta y nueve (59) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2010, conforme el siguiente desglose: mes de enero los días: 12, 15, 21, 22; mes de febrero: los días 16, 18, 19, 23, 26; mes de marzo: los días 1, 5, 10, 18, 22, 25, 26, 30; mes de abril los días: 6, 8, 14, 19 y 24; mes de mayo: los días 6, 7, 12, 27 y 28; mes de junio: los días 2, 3, 4, 15, 16, 17, 18, 22, 23 24, 29 y 30; mes de julio: los días 5, 6, 7, 8, 21, 23, 26; mes de agosto: los días 13, 17 y 25; mes de septiembre: los días 1, 3, 9, 14, 24, y 27; mes de octubre: los días 14, 20 y 28; mes de noviembre: el día 16, todas sin aviso a excepción del día 15.6.10, obrando de fojas 10/14 agregado informe personal de fichadas, por el período de 1.1.10 al 31.7.10, en copias debidamente certificadas por la jefa de Personal del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, agregándose a fojas 19/31 nuevo informe adjuntando documental respaldatoria de nuevas inasistencias informadas en copias certificadas, consistente en fichaje y foja de asistencia;

Que a fojas 88 y vta. obra declaración testimonial de la señora Andrea Silvina Larrea, en su carácter de Jefa de la División Personal del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, interrogada respecto de la mecánica que deben seguir los empleados para comunicar inasistencias, expresó que deben hacerlo telefónicamente dentro de las dos horas fijadas para la hora de entrada, en caso de enfermedad tienen 24 horas para presentar certificado; reconoce la documental que se le exhibió de fojas 10/14 y 20, y la firma de su puño y letra; expresando que en las planillas de fojas 4/9 de los presentes el código 64 corresponde a "falta sin aviso" deben comunicarse telefónicamente con él; aclaró que las fojas 30/31 constituyen copias de las fojas de asistencia de la encartada que se archivan en su legajo personal;

Que a fojas 91 y vta. obra declaración testimonial del señor Carlos Alberto Crossa, en su carácter de Jefe de División de Servicios Generales al momento de las inasistencias que se investigan, declarando que las inasistencias deben ser comunicadas telefónicamente directamente a Recursos Humanos, y se registra asistencia mediante un reloj con tarjeta magnética; describió a la encartada como eficiente, educada y de buen desempeño;

Que abierta la causa a prueba, notificada la defensa técnica de la sumariada no ofrece prueba, por lo que se declara la clausura del período de prueba, colocándose los autos a disposición de la defensa a fin de que presente alegatos sobre el mérito de la prueba sin que se haya ejercido tal derecho;

Que del plexo probatorio colectado, se infiere sin hesitación que el hecho endilgado a la sumariada,consistente en haber incurrido en cincuenta y nueve (59) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme detalle supra efectuado ha quedado debidamente acreditado en el transcurso de la investigación sumarial;

Que es dable de ponderar que el incumplimiento laboral de la sumariada, al haber afectado el normal desenvolvimiento del nosocomio en el cual se desempeñara ha alterado la prestación de un servicio esencial del Estado como es el de salud, constituyendo una falta de respeto a sus compañeros de trabajo, pues su inconducta evidentemente ocasiona malestar entre sus pares y es un pésimo ejemplo al conjunto, agravando su situación procesal en la presente investigación el hecho de haber seguido incurriendo en inasistencias injustificadas durante los años 2011 y 2012, en consecuencia, habiendo quedado acreditadas las inasistencias enrostradas en autos, la mayoría sin aviso, y en virtud de haber excedido su marco de tolerancia, resulta justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 925/11 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía, a la agente Claudia Beatriz Linares, legajo Nº 160.982, quien revista en un cargo de categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1797 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 6.046 MSAS, de fecha 29 de octubre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto normativo se dispuso

la instrucción de un sumario administrativo al agente Héctor Felipe Minatta, legajo Nº 179.894, quien revista en un cargo de categoría 10, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º inciso a) de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que se le reprocha al encartado haber incurrido en dieciséis (16) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el transcurso del año 2008, conforme el siguiente detalle: los días 8/5, 9/5, 12/5, 15/5, 29/5, 30/5; 2/6, 3/6, 4/6, 5/6, 6/6, 9/6, 10/6, 11/6, 12/6 y 13/6, todas faltas sin aviso, obrando de fojas 7 a 9 de autos agregadas copias debidamente certificadas del Informe Personal de Fichadas del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay;

Que al prestar declaración testimonial la agente Andrea Silvina Larrea, Jefa de personal del Hospital "Justo José de Urquiza", de C. del Uruguay, reconoció el contenido y firma de la documental obrante de fs. 1 a 8, de la tirilla de fichadas e informe emitido por el Area Personal del mencionado nosocomio, que contienen inasistencias del imputado, manifestando que se debió cambiar de tareas al sumariado a los efectos de mejorar su desempeño, lo cual no dio resultado;

Que a fojas 93 de autos se le recibe ampliación indagatoria al imputado, quien señaló que padece una enfermedad renal por la cual fue operado en el año 2006 de un reimplante ureteral y fijación vesical, posteriormente en el año 2008 su dolencia se comenzó a agravar, razón por la cual comenzó a faltar a su trabajo y que habló con la Jefa señora Larrea, a quien le comentó su problema, quien le manifestó que se quedara tranquilo y por esto presentó un certificado médico por doce días a partir del 30.5.08, agregando el dicente que las tareas que realiza son pesadas habiendo solicitado un cambio de las mismas sin respuesta positiva;

Que a fojas 109 al comparecer nuevamente en autos por requirimiento de la defensa, la señora Andrea Larrea, manifiesta que le consta que el señor Minatta ha sido atendido en la guardia del Hospital por distintas dolencias y no sólo por problemas renales, por lo que fue intervenido quirúrgicamente en el año 2006;

Que en tal sentido, más allá del esfuerzo de la señora defensora oficial por justificar la conducta del sumariado, cometido bastante difícil por cierto, lo real es que si bien es indudable el problema de salud del encartado, que se acredita de fojas 48 a 67 con diversos estudios médicos realizados en el mismo Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, y la testimonial de fojas 109 no es menos cierto que su conducta en relación al cumplimiento de los deberes reglamentarios, que como agente estatal posee, se hallan gravemente transgredidos;

Que, en efecto, el encartado ha incurrido entre los días 8/5, 9/5, 12/5, 15/5 y 29/5 de 2008 en 5 (cinco) faltas injustificadas y entre los días 30/5, 2/6, 3/6, 4/6, 5/6, 6/6, 9/6, 10/6, 11/6, 12/6 y 13/6 también en 11 (once), todas sin aviso, con la salvaguarda que estas últimas se quieren justificar retroactivamente y extemporáneamente con un certificado médico otorgado por el doctor Sergio Oliver, con fecha 30 de mayo del 2008, especialista en Urología en el nosocomio antes mencionado, presentado por el agente Minatta veinte días después, el cual obra a fojas 4 de autos;

Que, sin embargo, en relación a estas últimas ausencias aún cuando se pudiera aceptar el contenido del certificado, ello no borra la irregularidad del agente, quien como bien conoce tiene dentro de sus deberes comunicar inmediatamente su inasistencia laboral así, pues dicho anoticiamiento permite a la parte empleadora, esto es el Estado Provincial, no sólo reorganizar las labores cotidianas sino especialmente ejercer en tiempo y forma el derecho al contralor de ausentismo mediante los medios pertinentes;

Que así las cosas, agregar un certificado tardío no solo demuestra un claro desinterés del agente por los perjuicios en las labores cotidianas que genera su inasistencia, sino además, un claro obstáculo que el sumariado ha colocado a la administración en su ejercicio de control de ausentismo;

Que, por lo demás, se advierte que el argumento esgrimido sobre una pretensión de modificación de tareas no cambia lo planteado, dado que aún cuando no se hubiere accedido a la petición - esto no cambia en nada la sanción a disponer aquí, pues se trata de cuestiones diferentes ya que el agente sino lo cambian de tareas puede intentar otros mecanismos administrativos y o judiciales al efecto, sin dejar de dar aviso tempestivo y justificar sus inasistencias;

Que, consecuentemente, la instrucción de la presente investigación se halla plenamente justificada, ya que se encuentra cumplimentado el presupuesto legal para su viabilidad, al encuadrar la conducta del agente Héctor Felipe Minatta, en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º inciso a) de la Ley 9.755, por haber incurrido en dieciséis inasistencias injustificadas, en días continuos o discontinuos, en los doce meses inmediatos anteriores, excediendo así el linde establecido en la normativa administrativa de diez (10) inasistencias;

Que no obstante ello se debe advertir que las dieciséis (16) inasistencias, por sí solas, no desencadenan automática mente la aplicación de una medida expulsiva de los cuadros administrativos del Estado, sino que tal falencia debe ser valorada en forma integral con los demás elementos obrantes en el expediente sumarial asimismo no se puede dejar de soslayar que se está juzgando conductas humanas, con todas las complejas implicancias que ello conlleva, las cuales no pueden ser subsumidas en una fórmula única, dada las variantes que puede presentar un comportamiento frente a las circunstancias de tiempo, persona o lugar en que se exteriorice;

Que en la especie, los dichos vertidos por el sumariado en el acto de indagatoria se encuentran corroborados, en parte, con la documental aportada a fojas 48 a 67 y también con el testimonio prestado por la Jefa de personal Andrea Silvina Larrea a fojas 109, quien resalta que la conducta laboral del agente Minatta, se fue distorsionando con las inasistencias incurridas durante el año 2008, debido a los diversos problemas de salud que padeció;

Que por todo lo expuesto, corresponde darle al sumariado una nueva y última oportunidad, la que se concretaría con la no aplicación de una sanción segregatoria, estimando justo y equitativo, en razón de los argumentos vertidos y de los atenuantes glosados, reprochar su conducta con una medida disciplinaria correctiva, que tenga por finalidad encauzar su irregular proceder, equivalente a treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 6.046 MSAS, de fecha 29 de octubre de 2008, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Aplícase la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, a partir de la fecha de su notificación, al agente Héctor Felipe Minatta, legajo Nº 179.894, quien revista en un cargo de categoría 10, Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º inciso a) de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1798 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 664/14 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Andrés Adolfo Suárez, DNI Nº 25.398.549, quien revista en un cargo de categoría 10- Personal de Servicios Generales, Escalafón General, con prestación de servicios en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 71º, incisos a) y b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas entre el día 7 de enero de 2012 hasta el día 29 de septiembre de 2013, y posteriormente en abandono de servicio a partir del día 9 de octubre de 2013 hasta la fecha del citado Decreto Nº 664 M.S./14, luego de ser intimado a reintegrarse a sus tareas laborales mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de fecha 1.10.13;

Que se inician las presentes actuaciones con la nota del director del nosocomio, comunicando al Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud la situación laboral del agente Andrés Adolfo Suárez, por haber incurrido en faltas sin aviso durante los meses de enero y febrero del año 2012, agregándose a fojas 3/5, 14/25 y 56/63 de autos, documental respaldatoria original del cargo formulado, compuesta del informe de registro de huellas en relojes de asistencia del sumariado, agregándose a fojas fojas 53 vta., publicación por edicto en el Boletín Oficial de fecha 1 de octubre de 2013, por el cual se intima al agente a retomar sus tareas, bajo los apercibimientos de ley;

Que al brindar declaración testimonial la agente Liliana Gutiérrez, quien desempeña tareas como Jefa del Servicio de Limpieza General del nosocomio, reconoce la firma y el contenido de las planillas mensuales de control del personal de Limpieza donde consta las inasistencias injustificadas atribuidas al agente Suárez, que lucen a fojas 5 y 6, expresando que el sumariado continuó faltando con posterioridad al 26 de junio de 2013, no habiéndose presentado a la fecha de la presente luego de haber sido intimado por edictos del día 1 de octubre 2013, agregando que el hijo de Suárez se apersonó en el hospital donde le manifiesta a la dicente que su padre no quería ir más a trabajar;

Que a fojas 92, presta declaración testimonial la Jefa de la División Recursos Humanos del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, Sandra Cristina Arellano, quien reconoce la firma y el contenido de la documental respaldatoria de las inasistencias injus-

tificadas atribuidas al sumariado, que lucen a fojas 1/13, 14/25, 28, 30, 56/64 y 68, describiendo también en forma detallada el sistema de registración de asistencias al lugar de trabajo, manifestando que el agente Suárez siguió inasistiendo con posterioridad al 9 de octubre de 2013, no reintegrándose más a prestar tareas en el nosocomio;

Que pese al denodado esfuerzo de la Instrucción por notificar al encartado para que comparezca ante la Instrucción para prestar declaración indagatoria, citándolo mediante cédula al domicilio denunciado al hospital donde presta funciones, se decreta su rebeldía a fojas 98 el día 4 de noviembre de 2014, asimismo, abierta la causa a prueba, el defensor oficial a fojas 102 manifiesta que le resultó imposible comunicarse con su defendido por encontrarse radicado en la Provincia de Buenos Aires, peticionando la clausura del período de prueba;

Que en el memorial de alegato presentado por la defensa del sumariado, reconoció de acuerdo a las pruebas rendidas en autos que su defendido Incurrió en inasistencias injustificadas durante el año 2012 y 2013 y posteriormente en abandono de servicios a partir del día 9 de octubre de 2013;

Que a la luz de las pruebas colectadas y relacionadas precedentemente, especialmente del informe de registro de huellas en relojes de asistencia del sumariado y de las declaraciones testimoniales de la jefa de División de Recursos y del Servicio de Limpieza General de dicho nosocomio, las inasistencias enrostradas en autos se encuentran fehacientemente acreditadas, como así también el posterior abandono de servicios en que incurrió el agente Andrés Adolfo Suárez, al no haberse reintegrado a su trabajo para cumplir con su débito laboral hasta la fecha del acto administrativo que ordena el presente sumario, el cual queda consumado por la intimación realizada mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de fecha 1.10.13;

Que, en consecuencia, del cuadro fáctico descripto se desprende que el encartado excedió el linde de diez inasistencias injustificadas continuas o discontinuas, en los doce (12) meses inmediatos anteriores, quedando su conducta incursa en lo normado por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, con el agravante que hizo abandono de tareas, causal que se encuentra expresamente tipificada en el artículo 71º inciso b) del citado texto legal;

Que amén de haberse corroborado el incumplimiento del débito laboral, el encartado ha desplegado una conducta procesalmente reprochable y un desinterés absoluto en la causa, lo que se demuestra con su total abstención de comparecer a este trámite, en el cual, pese a los denodados esfuerzos de la Instrucción para dar con su paradero, se lo declaró en rebeldía, sin siquiera invocar o tratar de arrimar al expediente alguna probanza que justifique su inconducta y así neutralizar el cargo formulado en autos;

Que la contundencia de los hechos reflejados en el transcurso de la investigación, los cuales no condicen con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un empleado de la Administración Pública Provincial, nos eximen de brindar mayores consideraciones, por lo que corresponde aplicar al encartado el máximo reproche que contemplan las infracciones descriptas en los incisos a) y b) del artículo 71º de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público, cual es la sanción de cesantía;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 664/14 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía al agente Andrés Adolfo Suárez, DNI Nº 25.398.549, quien revista en un cargo de categoría 10, Personal de Servicios Generales, Escalafón General, con prestación de servicios en el Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia. por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71º, incisos a) y b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1800 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 4.373/12 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Nilda Griselda Bordis, legajo Nº 179.851, quien revista en un cargo de categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo “B”, Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le reprocha a la encartada, haber incurrido en trece (13) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2011, conforme el siguiente detalle: mes de febrero: los días 4, 5; mes de marzo: día 30; mes de mayo: día 20; mes de junio: día 5; mes de julio: los días 16, 25, 29, 30 y 31; mes de agosto: día 28; mes de diciembre: los días 7 y 8, acompañándose documental respaldatoria listado del marcado de reloj, comunicados de informe médico remitidos por la Comisión Médica, Departamento de Reconocimientos Médicos, por los cuales se informa que la encartada no concurrió a consultorio oficial a fin de justificar las inasistencias de los días 4 y 5.2.11; 25, 29, 30 y 31.7.11; 28/8; y, 7 y 8.12.11; todos debidamente notificados a la agente, conforme consta al pie de las mismas;

Que a fojas 53 y vta. comparece la encartada a los fines de prestar declaración indagatoria, acompañada por el doctor Washington Ernesto Soñez, a quien designa a cargo de su defensa técnica, luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra manifiesta en su descargo: que entendía haber cumplido con los procedimientos, que se comunicaba telefónicamente, solicitaba médico a domicilio ya para sí o por familiar, le daban un número de trámite, esperaba el médico, que no se presentaba en su domicilio, expresa que nunca le informaron que debía cumplir con otras exigencias, lo cual conoce recién al notificársele el sumario;

Que, asimismo, a fojas 163 obra acta por la cual se deja constancia de la citación a la encartada a los fines del reconocimiento de la documental obrante a fojas 17/22 correspondientes a los informes emitidos por la Comisión Médica vinculados a su inconcurrencia a Consultorio Oficial, quien expresamente manifiesta que reconoce las firmas como de su puño y letra;

Que al prestar declaración testimonial de la señora Nélida Heinitz, quien se desempeña como Jefa del Departamento Enfermería del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, manifestó que el sistema de registro de asistencia es digital, se utiliza huella dactilar para dejar constancia de la asistencia, y expresa que es el Área Recursos Humanos la encargada del control y notificación de los agentes relativos a las inasistencias, asimismo, manifiesta que el ausentismo con o sin aviso, implica que debe reemplazarse al personal que no asiste con otro agente que deberá cubrir dos turnos o suspender el franco al personal que se designe para cubrirlo, agregando que la encartada es comprometida con su trabajo en la sala específica de Oncohematología, negándose a cubrir ausentismo en otro sector;

Que a fojas 170/171 obra declaración testimonial de la señora Ester Gómez, Jefa a cargo del Área Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, reconoce que el tiraje de tarjeta reloj de fojas 3/16 corresponde a la encartada, expresando que el personal puede solicitar médico a domicilio o a consultorio, hasta media hora antes de su ingreso, al Área Recursos Humanos donde se registra en un cuaderno, en el supuesto de médico a domicilio el agente debe esperar en su domicilio la visita del facultativo de la Comisión Médica, agregando que es el Área a su cargo la encargada de efectuar las notificaciones de informes médicos como los de fojas 17/22, que en su momento la señora Bordis se notificó sin expresar disconformidad, ni presentar descargo, que la sumariada estaba en conocimiento del procedimiento aplicable en todos los supuestos de inasistencias;

Que en el memorial de alegato presentado por la defensa técnica de la sumariada, en principio plantea la prescripción de las inasistencias de los días 4, 5 de febrero y 30 de marzo, todos de 2011, ello fundado en que el artículo 71º, inciso a) a las inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) en los 12 meses inmediatos anteriores, señala que el acto administrativo que da origen a las actuaciones data del 2.4.12, en alusión al informe de fojas 1; destacando que la sumariada goza de un buen concepto laboral por parte de sus superiores y compañeras de tareas, que cumple correctamente con sus funciones, en síntesis expresa que de las inasistencias imputadas en el presente quedarían reducidas a 10, solicitando no se aplique sanción alguna a la señora Bordis;

Que atento al planteo de la defensa de la encartada por el cual se solicita se considere operado el plazo de prescripción de la Potestad Disciplinaria del Estado Provincial, en relación a las inasistencias injustificadas de los días 4 y 5 de febrero y 30 de marzo de 2011, corresponde aclarar que la norma citada por el señor defensor, detalla las causales para imponer la sanción de cesantía previstas en la Ley 9.755, en el caso artículo 71º, inciso a); ahora bien la norma que refiere específicamente al instituto de la prescripción es el artículo 69º que dispone: “el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria la disposición del sumario pertinente...”;

Que así las cosas, la Administración Pública se interioriza de las inasistencias del agente el día 2 de abril de 2012 (nota de fojas 1), siendo

interrumpido el curso de prescripción de la acción disciplinaria cuando se dicta el acto administrativo que dispone la sustanciación del sumario administrativo mediante Decreto Nº 4.373 M.S., de fecha 10 de diciembre de 2012, destacándose que la causal interruptiva se mantiene mientras se lleven a cabo las medidas procesales tendientes a concluir el procedimiento investigativo, en virtud de lo expuesto, a tenor de los fundamentos precedentemente desarrollados, está claro que la potestad disciplinaria del Estado en los presentes no se encuentra alcanzada por el instituto de la prescripción;

Que al entrar al fondo de la cuestión, como bien se podrá apreciar, del plexo probatorio colectado se infiere sin hesitación que el hecho endilgado a la sumariada, consistente en haber incurrido en trece (13) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2011, inconcurrencias laborales reconocidas por la agente Bordis al prestar declaración indagatoria, aunque en su descargo manifiesta haber actuado conforme los procedimientos legales, solicitando médico a domicilio, expresó que "en ninguna oportunidad fui informada desde el área de Personal que debía cumplir con otras exigencias para justificar mis inasistencias" (sic fojas 53 vta.), lo cual no se compadece con la documental de fojas 17/22 cuya firma al pie fue expresamente reconocida por la encartada por la cual se la notificó de los informes médicos brindados por la Comisión Médica (cfr. fojas 163), Departamento de Reconocimientos Médicos por no haber asistido a Consultorio Oficial a los fines de justificar las inasistencias que allí se detallan, documental que, además, de manera alguna cuestionó, como surge del testimonio de la señora Gómez (cfr. fojas 170/171);

Que, asimismo, la supuesta falta de información que ensaya la encartada en su descargo, además de haber sido refutada por la totalidad de los testimonios prestados en el presente, tampoco es un hecho que autorice el incumplimiento de un deber legal, puesto que sujeción a los procedimientos legales y reglamentarios a fin de justificar inasistencias, respecto de la señora Bordis constituye una obligación legal en el marco de los deberes impuestos a los agentes estatales por el artículo 61º, incisos b) observar normas legales y reglamentarias..., y d) Respetar y hacer cumplir dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente..." de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de Entre Ríos;

Que, no obstante lo expuesto, aún en el caso en que la falta reprochada se encuentre acreditada, como en el presente, ello no justifica de por sí y en forma automática la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos, en el caso las inasistencias, deben ponderarse en forma integral atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no puede dejar de soslayarse que mediante este procedimiento se juzgan conductas humanas, con todas las complejas implicancias que ello conlleva, las cuales no pueden ser subsumidas en una fórmula única, dada las variantes que puede presentar un comportamiento frente a las circunstancias de tiempo, persona o lugar en que se exteriorice;

Que en el caso, corresponde ponderar las siguientes circunstancias que resultan atenuantes: a) la encartada carece de antecedentes disciplinarios previos desde su ingreso a la Administración Pública; b) el buen concepto laboral de que goza la señora Bordis por parte de sus superiores y compañeras de trabajo, por todo ello y conforme el cuadro fáctico descripto, y conforme al principio de razonabilidad, el cual rige la graduación de las sanciones, resulta justo y equitativo, a tenor de la falta cometida, la aplicación de una medida disciplinaria correctiva a los fines de encauzar la conducta incumplidora de la inculpada equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 4.373/12 M.S., conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Aplícase la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes a la agente Nilda Griselda Bordis. legajo Nº 179.851, quien revista en un cargo de categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo "B", Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1806 M.S.

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 7 de julio de 2016

VISTO:

La marcha de la gestión y la necesidad de reformulación de cargos y tareas que se han dispuesto en el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que ante el gran número de normas dispersas en materia sanitaria, se ha determinado realizar un estudio pormenorizado de las mismas a fin de actualizarlas y compilarlas de manera tal que se facilite su aplicación y control;

Que para ello y atento a la insuficiencia de profesionales del derecho en la planta del citado ministerio, se ha iniciado un convenio de pasantía con la Universidad Católica Argentina;

Que, por lo expuesto, se ha dispuesto readecuar las tareas que se le otorgaron al doctor Diego Nicolás Bertozzi como subdirector de la Dirección General de Despacho del citado ministerio, designándolo para coordinar las tareas antes descriptas, a partir del 11 de julio de 2016, con una remuneración equivalente a Funcionario Fuera del Escalafón Cargo 42;

Que a fin de que no exista superposición de funciones, es procedente dejar sin efecto desde la fecha prevista el Decreto Nº 390/15 M.S., que designó al mencionado profesional como subdirector de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 390, de fecha 29 de diciembre de 2015, por el cual se designó al doctor Diego Nicolás Bertozzi como subdirector de Despacho de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, a partir del 11 de julio de 2016, en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 2º — Desígnase como coordinador en el ámbito del Ministerio de Salud al doctor Diego Nicolás Bertozzi, DNI Nº 28.485.163 a partir del 11 de julio de 2016, con una remuneración equivalente a Funcionario Fuera del Escalafón Cargo 42, según los márgenes descriptos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1807 M.S.

DESIGNACIÓN

Paraná, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 990/16 M.S. por el cual se aceptó la renuncia presentada por la doctora María Rosa Freijes a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que para no resentir la marcha administrativa del área, se encargaron mediante Decreto Nº 1.212/16 M.S. las funciones al subdirector doctor Diego Nicolás Bertozzi, hasta tanto se designara el nuevo Director General;

Que a fin de regularizar la funcionalidad de la mencionada área se interesa la designación del doctor Cristhian Gustavo Weber, DNI Nº 31.017.043 como Director General a partir del 11 de julio de 2016;

Que el citado profesional reúne los requisitos para el cargo y la idoneidad para el mismo, demostrada en diferentes gestiones en diversos organismos del Estado Provincial, habiéndose desempeñado con probidad en el Ministerio de Trabajo como Director de Despacho;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como Director General de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud al doctor Cristhian Gustavo Weber, DNI Nº 31.017.043, a partir del 11 de julio del año en curso, con retención del cargo del que es titular en la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1808 M.S.

DESIGNACIÓN

Paraná, 7 de julio de 2016

VISTO:

La vacancia en la Sub Dirección de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, es pertinente designar a la doctora María Evangelina Padilla, DNI Nº 29.121.386, en el cargo antes mencionado, a partir del 11 de julio de 2016;

Que la citada profesional reúne los requisitos para el cargo y la idoneidad para el mismo, demostrada en diferentes gestiones en diversos organismos del Estado Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como subdirectora de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud a la doctora María Evangelina Padilla DNI Nº 29.121.386, a partir del 11 de julio de 2016 con retención del cargo del que es titular en la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1812 M.S.

FACULTANDO A EFECTUAR CÁLCULOS

Paraná, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 71/15 M.S., rectificado por Decreto Nº 246/15; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados textos normativos se designa Directora General del Primer Nivel de Atención de la Salud del Ministerio de Salud, a la doctora Flavia Gisela Maidana, DNI Nº 27.428.584;

Que se debe facultar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondientes y efectivizar el pago de la suma equivalente a un Cargo 36 -Funcionario Fuera de Escalafón, a la doctora Maidana;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondientes y efectivizar el pago de la suma equivalente a un Cargo 36 - Funcionario Fuera de Escalafón, previsto en la Ley 8.620, a favor de la doctora Flavia Gisela Maidana, DNI Nº 27.428.584, a partir del presente decreto, atento a lo determinado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Goettig Mónica Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17850, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MONICA GRACIELA GOETTIG, MI 21.424.560, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 28/07/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011113 3 v./16.12.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Robel Jacinto Alcides y acumulado Virgilio Elsa Nélida s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 6043, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELSA NÉLIDA VIRGILIO, MI N° 5.347.541, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/09/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de noviembre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00011123 3 v./16.12.16

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Gariboldi Lidia Elsa y Galetto Rufino Pablo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14135, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de LIDIA ELSA GARIBOLDI, MI 2.369.834, y de RUFINO PABLO GALETTO, MI 5.900.180, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 30 de junio de 2013 y 24 de noviembre de 2008, respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011141 3 v./16.12.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hereñu Ernesto Fabián s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17115, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO FABIAN HEREÑU, MI 26.150.202, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/10/2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 6 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011155 3 v./19.12.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Haenggi Leonel Federico - Fragazzini Leonilda Angela s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N°17085, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEONEL FEDERICO HAENGGI, MI 2.082.719, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de julio de 2012, y de LEONILDA ANGELA FRAGAZZINI, MI 0.577.980, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13 de agosto de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011160 3 v./19.12.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vergara Julio Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N°17084, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO RAMON VERGARA, MI 5.938.356, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de septiembre de 2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011173 3 v./19.12.16

— — —

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, de esta Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina, en autos caratulados "Trentini Roberto Angel - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12993, Año 2016, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por el causante, don TRENTINI ROBERTO ANGEL, DNI N° 26.750.725, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, y que falleciera en fecha 21 de agosto del año 2016, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Que para mayores recaudos, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo determina: "Colón, 25 de octubre de 2016. Visto: Lo peticionado, acreditado el deceso del causante con acta de defunción acompañada a fs. 4, que con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Dardo Sebastián Marchand, con personería acreditada, domicilio procesal constituido en Esteva Berga Nº 11, de esta ciudad, a quien se le otorga intervención en nombre y representación de Judith Nazareth Richard, ésta a su vez lo hace en representación de sus hijos menores de edad llamados Teseo Trentini y Lucio Trentini conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Roberto Angel Trentini, DNI Nº 26.750.725, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar 5.- Manifestar 6.- Dar intervención a los Ministerios Públicos. 7. Comunicar 8.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 16. A lo demás, oportunamente. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 17 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011114 3 v./16.12.16

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, del Departamento Judicial de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle 12 de Abril N° 241, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don JORGE ALBERTO RAVASI, DNI Nº 6.550.172, domiciliado en calle Pte. Perón 313 de esta ciudad, fallecido en Concepción del Uruguay el 1 de septiembre de 2016. En los autos caratulados: "Ravasi Jorge Alberto - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.027.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, reza lo siguiente: "Colón, 10 de noviembre de 2016.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011128 3 v./16.12.16

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, E.R., Dra. Maria José Diz, Secretaria única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALCIRO ENRIQUE LOCHER, DNI N° 5.180.569, fallecido el 04 de Julio de 2016, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Entre Ríos, para que en ese término lo acrediten en los autos "Locher Alciro Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13513-16.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución judicial que ordenan el presente: "Colón, 8 de noviembre de 2016 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alciro Enrique Locher,

DNI N° 5.180.569-, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00011152 3 v./19.12.16

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, E.R, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaria única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, DNI N° 12.432.176, fallecida el 06 de junio de 2016, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Entre Ríos, para que en ese término lo acrediten en los autos: "Rodríguez Maria de los Angeles - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.988.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución judicial que ordenan el presente: "Colón, 25 de octubre de 2016. Visto. ... Resuelvo: Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se conside ren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 10 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011153 3 v./19.12.16

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez int., Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Dechat, Benito Javier s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7852; cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don BENITO JAVIER DECHAT, hijo de Benito Dechat y Margarita Cottet, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, donde falleciera en fecha 16 de abril del año 2016. Las resoluciones que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Concordia, 9 de septiembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Benito Javier Dechat, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197 -Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. 7.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Y "Concordia, 17 de octubre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener presente lo manifestado en relación al nombre del letrado interviniente, en el sentido de que en lugar de "Dr. Pedro David Agustín Mas" debe decir "Dr. Pedro Diego A. Mas". 2.- Eximir al peticionante de publicar edictos en un periódico local, en razón de no superar el acervo hereditario el mínimo establecido por el Superior Tribunal de Justicia, Art. 728, Inc. 2°) del CPCyC. Diego Luis Esteves, Juez int.

Concordia, 23 de noviembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00011130 3 v./16.12.16

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial, a cargo del Dr. Diego Esteves, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, secretaria suplente, Concordia (ER) en los autos: "Grunwaldt, Carlos Enrique s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7879, cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don CARLOS ENRIQUE GRUNWALDT, DNI N° 8.418.878, ocurrida en esta ciudad en fecha 24/12/2015, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 5 de octubre de 2016 ... Considerandos: ... Resuelvo 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 25 de octubre de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011134 3 v./16.12.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos "Costa, Orlando s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 5173, cita por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de NASIRA SAID, DNI N° 1.487.023, ocurrida en Concordia, Provincia de Entre Ríos en fecha 14/03/2008, vecina, de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 24 de octubre de 2016 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten Dr. Gabriel Belén, Juez Civ. y Com. Int.".

Concordia, 7 de noviembre de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00011135 3 v./16.12.16

— — —

En trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, Concordia (ER), en los autos "Tenis, Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9230 cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de TENIS ANTONIO, DNI N° 5.784.937 ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 04/11/2013, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 06 de octubre de 2016 Resuelvo... 4.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 22 de noviembre de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00011136 3 v./16.12.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Secretario Suplente de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha decretado la apertura del juicio sucesorio, de quien fuese en vida, MIRTA BEATRIZ BONOMO, DNI 11.161.816, con último domicilio real en Dr. del Cerro N° 1640, Concordia, hija de Antonio José Bonomo y de Teresa Toledo, nacida en Concordia en fecha 28 de enero 1954, fallecida en Concordia el 14 de septiembre de 2015, ciudad, ordenándose citar y emplazar por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley por así haberlo dispuesto en los autos caratulados "Bonomo, Mirta Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5920, iniciado en fecha 14 de septiembre de 2016.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 27 de septiembre de 2016, Visto: ... 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mirta Beatriz Bonomo, DNI N° 11.161.816, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Firmado y sellado, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial N° 3 suplente, Concordia (ER)".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C.S. 502-00011150 3 v./19.12.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Jueza suplente Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Iturbide Mario Argentino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12655, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, MARIO ARGENTINO ITURBIDE, DNI Nº 10.812.985, vecino que fuera de Libertador San Martín, Dpto. Diamante (ER), fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 1 de agosto de 2014, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 6 de diciembre de 2016 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00011121 3 v./16.12.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Luisa Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11.725, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes de LUISA ROSA ACOSTA, MI N° F4.274.853, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín en fecha 22 de mayo de 2013, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de octubre de 2016 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00011169 3 v./19.12.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria interina, en autos caratulados "Renoldi Blanca Eulojia, Dotto Ernesto Gregorio cónyuges, Dotto Néstor Oscar y Carballo Olga Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9985; cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local El Debate Pregón llamando a los herede-

ros y/o sucesores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña BLANCA EULOJIA RENOLDI, LC N° 5.229.372,- don ERNESTO GREGORIO DOTTO, LE N° 1.950.054, don NESTOR OSCAR DOTTO, MI N° 5.849.244, y doña OLGA JORGELINA CARBALLO, LC N° 2.360.689; todos vecinos que fueran del Dpto. Gualeguay y que se domiciliaban en Zona rural de General Galarza, Dpto. Gualeguay.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 1 de diciembre de 2016 ... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legitima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Blanca Eulojia Renoldi, Ernesto Gregorio Dotto, Néstor Oscar Dotto y Olga Jorgelina Carballo y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contaran a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC. A lo demás oportunamente. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 6 de diciembre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011119 3 v./16.12.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Del Campo César Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6255, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado CESAR RAUL DEL CAMPO, Libreta Enrolamiento 3.999.836, fallecido el día 28 de agosto de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de setiembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00011137 3 v./16.12.16

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Otero Cynthia Ailen s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 10616, iniciados el día 06 de septiembre de 2016, apertura el día 29 de noviembre de 2016, cita y emplaza por el término de diez días, a los herederos y/o acreedores de CYTHIA AILEN OTERO, DNI N° 34.661.037, nacida el día 5 de septiembre de 1989 en la ciudad de Gualeguaychú, fallecida el día 02 de noviembre de 2016 en la ciudad de Buenos Aires, cuyo último domicilio fue en Boulevard Daneri N° 179 de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011159 3 v./19.12.16

— — —

LA PAZ

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, del Departamento Judicial de La Paz, E. Ríos, con asiento en calle Saenz Peña y San Martín, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única, a cargo del Esc. Angel Luis Alejandro Locatelli, secretario, en los autos caratulados "Ayunes Joaquín Emanuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5417-229, año 2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don JOAQUÍN EMANUEL AYUNES, DNI N° 35.715.144, hijo de Miguel Ramón Ayunes, nacido el 17 de abril de 1991, soltero, domiciliado en calle Victoria s/n, de la localidad de San Gustavo, Dpto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en La Paz el día 21 de diciembre de 2015.- Publíquese por tres días.

La Paz, 12 de agosto de 2016 – **Angel L.A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00011127 3 v./16.12.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Steimbrecher Federico Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4953, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FEDERICO OSCAR STEIMBRECHER, vecino que fuera del Dpto. Nogoyá, fallecido en Paraná, en fecha 18/10/2004. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 15 de noviembre de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00011165 3 v./19.12.16

— — —

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Forlese Romilda Emilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROMILDA EMILIA FORLESE, vecina que fuera de Distrito Chiqueros Dpto. Nogoyá, fallecida en Nogoyá, en fecha 17/10/2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 15 de noviembre de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00011166 3 v./19.12.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe, Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Saravia Ricardo Maria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7942, cita y emplaza por el término de diez (10) días, herederos y acreedores de RICARDO MARIA SARAVIA, vecino que fuera de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 07/12/2014.- Publíquese por tres días.

Nogoyá, 25 de noviembre de 2016 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00011149 3 v./19.12.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Waigandt Carlos Edilberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17862, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EDILBERTO WAIGANDT, MI 17.731.149, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 16/10/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011176 3 v./20.12.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Fischer Elias s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17840, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ABEL ISIDRO FISCHER, MI 8.593.029, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/06/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011198 3 v./20.12.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón; Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, con sede en calle 12 de abril 241 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos caratulados "Gregorio Rosa Helvecia s/ Sucesorio testamentario (protocolización de testamento)", Expte. 12746, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Doña ROSA HELVECIA GREGORIO, DNI 14.399.951, quién falleciera el 17 de febrero de 2015 en la ciudad de Colón, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 31 de octubre de 2016. Visto y Considerando: (...) Resuelvo: (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- (...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 17 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011189 3 v./20.12.16

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de Concordia, Entre Ríos, Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez Civil y Comercial Suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Benítez, Jorge Manuel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5974), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JORGE MANUEL BENITEZ, MI 5.824.334, vecino que fuera de Concordia, fallecido en Concordia, en fecha de 07 de noviembre 2016.

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: "Concordia, 30 de noviembre de 2016. Visto:... Resuelvo:...3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 06 de diciembre de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00011195 3 v./20.12.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Miño, Jorge Omar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.609, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE OMAR MIÑO, MI N° 8.274.183, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departa-

mento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Ramírez, Entre Ríos en fecha 15 de octubre de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de noviembre de 2016 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00011177 3 v./20.12.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Cristóbal Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12608, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CRISTÓBAL RAMON GIMENEZ, MI N° 5.953.118, vecino que fuera de la ciudad de Isletas, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná, en fecha 04 de julio de 2009, a fin que comparezcan a hacer valer sus derecho. Publíquese por tres días.

Diamante, 08 de noviembre de 2016 – **Manuel Alejandro Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00011178 3 v./20.12.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Gambetta, José Rubén s/ Sucesorio ab intestato (Hoy: Gambetta, José Rubén y Mendez, Elida Sucesorios)", Expte. N° 12495/14, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELIDA MENDEZ, DNI N° 1.483.545, fallecida el día 9/9/2016, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 18 de noviembre de 2016...Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Elida Mendez, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...Fdo: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 18 de noviembre de 2016 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00011191 3 v./20.12.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a mi cargo, en autos caratulados "Gómez, Eduardo s/ Sucesorio ab intestato (Civil), acumulado: González, María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" (N° 17796), cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARIA ISABEL GONZALEZ, DNI N° 11.853.905, viuda, argentina, nacida en Villa Federal el 14 de junio de 1955 y fallecida en Federal el 16 de noviembre de 2016, vecina que fuera de Colonia Federal siendo su último a 5 Km. de la Escuela Provincial N° 65, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Federal, 22 de noviembre de 2016. Visto:...Resuelvo:...3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de María Isabel Gonzalez, D.N.I. N° 11.853.905, viuda, argentina, nacida en Villa Federal el 14 de junio de 1955 y fallecida en Federal el 16 de noviembre de 2016, vecina que fuera de Colonia Federal siendo su último a 5 Km. de la Escuela Provincial N° 65, acumulándose al universal de Eduardo Gómez. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 25 de noviembre de 2016 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00011184 1 v./16.12.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría de quién suscribe, en los autos caratulados "Frisel Julio Ernesto, Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7728, cita y emplaza por el término de 30 días que se contarán a partir de su publicación a herederos y acreedores Y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRISEL JULIO ERNESTO, DNI N° 10.538.364, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el 02 de junio de 2016.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 11 de noviembre de 2016... Decrétase la apertura del juicio sucesorio del Sr. Julio Ernesto Frisel, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 23 de noviembre de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011192 1 v./16.12.16

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia A. Vega, Secretaría única del Esc. Angel L. A. Locatelli, en los autos caratulados "Presentado Aniceto y García Benenda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte N° de 5443, F° 230, año: 2016"), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, (conforme al Art. 2.340 del CCyCN), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ANICETO PRESENTADO, LE 05.932.828, vecino que fuere de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz fallecido en esa misma localidad en fecha 24 de agosto de 1999. y BENENDA GARCIA, DNI 04.266.064, vecina que fuera de Santa Elena, fallecido en esa misma localidad en fecha 09 de enero de 2016.Publíquese por un día.

La Paz, 11 de noviembre de 2016 – **Angel L. A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00011202 1 v./16.12.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Barreto Norberto Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4944, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORBERTO ISABEL BARRETO, vecino que fuera de Dpto. Nogoyá, fallecido en Paraná, en fecha 27/01/2011. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 15 de noviembre de 2016 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00011185 3 v./20.12.16

R. DEL TALA

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala en los autos caratulados "Horisberger Juan Antonio, s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. 8149, año 2016) cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don JUAN ANTONIO HORISBERGER, vecino que fuera de la Zona Rural de la ciudad de Gdor. Maciá de este Departamento, Provincia de Entre Ríos. Falleció accidentalmente en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 6 de abril de 2016, bajo apercibimiento de Ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 9 de noviembre de 2016. Visto:...Resuelvo:...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Antonio Horisberger, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód Civil. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial, a/c del despacho".

Rosario del Tala, 23 de noviembre de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011181 1 v./16.12.16

— — —

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, en los autos caratulados "Tommasi Héctor Eduardo, s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. 8157, año 2016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don HECTOR EDUARDO TOMMASI, vecino que fuera de la ciudad de Gdor. Maciá de esta departamento, Provincia de Entre Ríos. Falleció en la ciudad de Gdor. Provincia de Entre Ríos, el día 21 de octubre de 2016, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 15 de noviembre de 2016. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Eduardo Tommasi, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con, derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial, a/c del despacho".

Rosario del Tala, 29 de noviembre de 2016 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011182 1 v./16.12.16

— — —

C. DEL URUGUAY

Por disposición de S.S. del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría a cargo del Dr. Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Corales Jorge Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8161, que tramitan por ante la Secretaría de la autorizante, cita a todos los herederos, acreedores y aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JORGE RAMON CORALES, DNI N° 11.288.020, casado, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con fecha 7 de julio de 2016, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 27 de octubre de 2016. (...) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Jorge Ramón Corales, vecino que fuera de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial (..) Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al Dr. Juan Martín Moscatelli y/o al profesional que éste/a designe. Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 11 de noviembre de 2016 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00011180 1 v./16.12.16

— — —

VILLAGUAY

El Juez Dr. Santiago C. Petit, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de ésta ciudad de Villaguay, Secretaría N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados: "Cabrera José Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7694, año 2.016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Dn. JOSE ALBERTO CABRERA, MI N° 4.731.966, vecino que fuera de esta ciudad de Villaguay, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Villaguay, Pcia de Entre Ríos, en fecha 8 de octubre de 2.015. Publíquese por tres días.

Villaguay, 30 de noviembre de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00011196 3 v./20.12.16

CITACIONES

ANTERIORES

FEDERACION

a ALAN LIONEL CABRERA

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Fanny T. Kern, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: ALAN LIONEL CABRERA, de nacionalidad argentino, DNI N° 37.802.034, con último domicilio denunciado en Avda. Alem y calle Las Hortensias de la ciudad de Federación (E.Ríos) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha 28 de diciembre de 2016, a las 11.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado "Cabrera Alan Lionel s/ Estupro", N° 7786 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 30 de noviembre de 2016.- Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Alan Lionel Cabrera, de nacionalidad argentino, DNI N° 37.802.034, nacido el 25/12/1993, con último domicilio denunciado en Avda. Alem y calle Las Hortensias de la ciudad de Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 28 de diciembre de 2016, a las 11.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese. Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente".

Federación, 30 de noviembre de 2016 – **Fanny T. Kern,** Fiscal auxiliar suplente.

13307 5 v./20.12.16

— — —

LA PAZ

a LEANDRO NESTOR JOSE BENITEZ

Por disposición de la Unidad Fiscal La Paz, a cargo de la Sra. Fiscal Auxiliar Nº 2, interino, Dr. Facundo Barbosa, se cita y emplaza a LEANDRO NÉSTOR JOSÉ BENÍTEZ, DNI N° 38.327.078, con último domicilio conocido en calle Pringles Nº 347 de la localidad de Adolfo González Chavez de la Provincia de Buenos Aires, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal La Paz, a fin de designar abogado defensor y recibirle declaración de imputado, en el legajo "Benítez Leandro Néstor José s/ Infracción a la ley Nº 13.944 (incump. deberes asistencia fliar.)", Legajo N° 5800 y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La Paz, 6 de diciembre de 2016 – **Facundo Javier Barbosa**, Fiscal auxiliar N° 2 interino.

13317 5 v./21.12.16

CITACION

NUEVA

PARANA

a RITA NOEMI MAYOR de DIAZ

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Julián Tomas y otra c/ Mayor de Díaz Rita Noemí - Ordinario escrituración", Expte. N° 14853, cita y emplaza por el término de cinco días, a RITA NOEMI MAYOR de DIAZ, cuyo último domicilio conocido fuera Avenida Eva Perón N° 3061, planta baja, Departamento "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

Paraná, 10 de noviembre de 2016 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011186 2 v./19.12.16

SORTEO DE PROFESIONALES

NUEVO

PARANA

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por resolución del día de la fecha, fijó el día 20 de diciembre próximo, para que a la hora 9, tenga lugar en el Salón de Acuerdos, el sorteo de los profesionales en Ciencias Económicas para las designaciones de oficio y para actuar como interventores, veedores e interventores recaudadores durante el año 2017, en la Justicia.

Secretaría, 13 de diciembre de 2016 – **Elena Salomón**, secretaria.

F. 500-00006268 3 v./20.12.16

CAMBIO DE APELLIDO

ANTERIOR

R. DEL TALA

Por disposición de S.S., Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes a cargo Dr. Samuel E.C. Rojkin, Secretaría a cargo de Dra. María Florencia Navarro, en los autos caratulados "Def. Pública Interina Nº 1 – en representación de Iara Denise Fernández s/ Cambio de apellido", Expte. Nº 13473, año 2016, ha recaído la siguiente resolución:

"R. del Tala, setiembre de 2016. Por presentada la Dra. Lucila del Vall, Defensora Pública Interina Nº 1, en nombre y representación de Iara Denise Fernández, documentación acompañada, domicilio constituido, por partes, en el carácter invocado, acordándosele la correspondiente intervención.

Por promovida la presente actuación de cambio de apellido, a la que se le imprimirá el trámite de sumarísimo previsto por el Art. 17 de la Ley 18.248. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. Désele intervención a los Ministerios Públicos y córrasele vista por el término de ley.

Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses... Fdo. Dr. Samuel E.C. Rojkin, a/c despacho Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

Defensoría Multifuero, R. del Tala, 2 de noviembre de 2016 – **Ma. Florencia Navarro,** secretaria int.

13281 2 v./16.12.16

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 3894 caratulados: "Ruhl Agustín Elian Robo s/ Robo (Víctimas Barzola Zaida Ariana y Belotti Marcelo Daniel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Agustín Elián Ruhl.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis ... FALLO: 1°) Declarar que AGUSTIN ELIAN RUHL, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo simple y lesiones graves y en consecuencia condenarlo a la pena única de cinco años y cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, Arts. 164, 90, 55, 45 y 58 del Código Penal.

2º) Disponer que se practique inmediato computo de pena.

3°) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

4°) ... Fdo.: Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El mencionado Agustín Elián Ruhl, de 18 años de edad, soltero, argentino, nacido en Paraná en fecha 25/10/1996, con domicilio en calle Juan Ramón Cesar N° 957 de esta ciudad, de profesión ayudante de albañil, hijo de Natalio González y Nilda Liliana González.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 7.8.2021 (siete de agosto de dos mil veintiuno).

Paraná, 30 de noviembre de 2016 – **Nancy Guadalupe Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13308 3 v./16.12.16

— — —

En los autos Nº 3607 caratulados: "Romero Daniel Sergio S/ Robo agravado (víctima Lescano Hermes José)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Daniel Sergio Romero.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis... SENTENCIA: Declarar a SERGIO DANIEL ROMERO, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa,

reiterado, -dos hechos, y condenarlo a la pena de cuatro (4) años de prisión (Arts. 166 Inc. 1, 42, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal), la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná; ... Fdo.: Marina E. Barbagelata, Jueza de Garantías Nº 1".

El mencionado Daniel Sergio Romero, es alias "Dani", DNI 38387648, de 21 años, nacido en fecha 18/08/1994 en Paraná (ER), argentino, soltero, albañil, con domicilio en calle Arturo Sampay Nº 2124 de esta ciudad, hijo de Liliana Guadalupe Coronel y Dante Esteban Romero.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25.2.2020 (veinticinco de febrero de dos mil veinte).

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Nancy Guadalupe Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13309 3 v./16.12.16

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta -Sala I de Transición- en la Causa N° 6.335 - 130, caratula: "Rosset, Sergio Andrés s/ Abuso sexual con acceso carnal" y que a sus efectos- se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: "En la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 2 de noviembre de 2016. SENTENCIA: I. Declarar autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal -Arts. 119, primer y tercer párrafo del Cod. Penal, al imputado SERGIO ANDRÉS ROSSET, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de seis años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cod. Penal;

II. Imponer al encartado las costas causídicas del proceso -Arts. 547 y 548 del CPP;

III. Disponer el alojamiento del hoy condenado en la Unidad Penal N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú para que comience a cumplir la pena impuesta, sin perjuicio del temperamento que al respecto adopte la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición quedará luego el nombrado, librándose mandamiento de detención y traslado de estilo;

IV. Practíquese oportunamente, por Secretaría, el correspondiente cómputo de pena y planilla de costas;

V. Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Junta Electoral Municipal, Registro Civil y Capacidad de las Personas y demás comunicaciones pertinentes.- Fdo. Miguel Angel Giorgio, José María Chemez y Elvio Osir Garzón. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao".

Se hace saber que el vencimiento, de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el catorce de noviembre de dos mil veintidós (14.11.2022).

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretario de Transición.

13310 3 v./16.12.16

— — —

En los autos Nº 2797 caratulados: "Rodríguez Juan Manuel - Retamar Alexis Alexander s/ Robo agravado (Dcia. de Vera Miguel Angel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alexis Alexander Retamar.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis ... FALLO: 1º) Revocar la suspensión del juicio a prueba otorgada en fecha 23/04/2015, por el Sr. Juez de Garantías Nº 3 de esta ciudad, Dr. Ricardo Bonazzola en relación al delito de portación de arma de fuego, Legajo de Fiscalía Nº 2509, Art. 76 Ter. CP.

2°) Declarar que ALEXIS ALEXANDER RETAMAR, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma (dos hechos) y portación ilegítima de arma de fuego de guerra en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de cinco años y seis meses de cumplimiento efectivo, Arts. 166 Inc. 2); 189 bis Inc. 2) Parr. 6to.; 45 y 55 del Código Pena.

3°) Disponer que se practique inmediato computo de pena.

4°) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP ... Fdo. Dr. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El mencionado Alexis Alexander Retamar, es DNI Nº 40.407.719, de 20 años de edad, soltero, argentino, nacido en Paraná en fecha 04/01/1996, que sabe leer y escribir, con estudios primarios completos, de profesión changarín, con domicilio en Av. Ejercito al final de esta ciudad, hijo de Gabriel Massat (f) y Liliana Mónica Retamar, con prontuario Policial Nº 792.107 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/10/2021 (dieciocho de octubre de dos mil veintiuno).

Paraná, 2 de diciembre de 2016 – **Nancy Guadalupe Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13311 3 v./16.12.16

— — —

En los autos Nº 2395 caratulados: "Rodríguez Héctor Ismael s/ Amenazas (Dcia. de Villalba Rosaura Noemí)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Héctor Ismael Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis ... Resuelvo: 1- Condenar al Sr. HECTOR ISMAEL RODRIGUEZ, ya filiado, por los delitos de amenazas (primer hecho); desobediencia judicial en concurso ideal con amenazas (segundo hecho); desobediencia judicial en concurso ideal con amenazas y violación de domicilio (tercer hecho); lesiones graves (cuarto hecho) y robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (quinto hecho), todos los hechos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, imponiéndosele la pena única de cuatro (4) años y diez (10) meses de prisión más las accesorias legales, a computar a partir de la fecha de la presente -Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 42, 45, 54, 55, 90, 149 bis, 150, 166 Inc. 2º y 239 del Código Penal.

II- Tener presente la renuncia a plazos para recurrir, acordada por las partes y, disponer que el alojamiento del condenado Héctor Ismael Rodríguez, ante la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, a partir de la fecha, lo sea en cumplimiento de la presente.-

III- ... IV- Imponer las costas causídicas al condenado- Art. 585 del CPP, y proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados, con excepción de las vainas secuestradas, las cuales deberán ser puestas a disposición de la Dirección de Criminalística, a los fines ser utilizadas en la realización de la labores periciales correspondientes (nueve vainas servidas calibre 22, marca FM, dos vainas servidas calibre 9 mm, marca FLB, un proyectil deformado con encamisado), conforme lo acordado, Art. 576 del CPP.

V.- ... ". Fdo.: Dr. José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado Héctor Ismael Rodríguez, es alias "Tachuela", DNI Nº 28.961.450, argentino, de 34 años de edad, nacido en Paraná el día 09/09/1981, domiciliado en calle El Azulejo de Ramírez entre Maciá y Potillo de Lázaro, Barrio Hipódromo de Paraná, hijo de Ramón Emilio Rafael Rodríguez y de Angela Sosa.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/01/2021 (doce de enero de dos mil veintiuno).

Paraná, 2 de diciembre de 2016 – **Nancy Guadalupe Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13312 3 v./16.12.16

— — —

En la causa N° 5435 caratulada: "Aguilar, Brian Alexander; Pérez, Lucas Juan; Rivero, Ignacio Mario s/ Homicidio simple en grado de tentativa (acum. 5325, 5401, 5412)", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta –Art. 12 C.P", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince ... SENTENCIA: I.- Declarar que KEVIN ALAN AGUILAR, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de homicidio -Causa 5412- y en consecuencia, condenarlo a la pena de quince (15) años de prisión y accesorias legales, y coautor y responsable de los delitos de lesiones graves y lesiones leves agravadas -Causa N° 5401- en relación a la cual deberá remitirse copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta capital a fin que proceda a realizar la correspondiente integración de sentencia, y unificación de condena (Arts. 2, 4 y ss. Ley 22.278 y sus mod. y 36 de Ley 9324, y 5, 12, 40, 41, 45, 55, 79, 89 y 90 del Código Penal).-

II.- Declarar que CÉSAR MAXIMILIANO AGUILAR, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de homicidio -Causa 5412- y en consecuencia, condenarlo a la pena de quince (15) años de prisión y accesorias legales -Arts.5, 12, 40, 41, 45 y 79 del Código Penal.-

III.- Declarar que RICARDO RUBÉN DARÍO AGUILAR, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de homicidio -Causa 5412- y en consecuencia, condenarlo a la pena de dieciséis (16) años de prisión y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 79 del Código Penal, comprensiva de la pena impuesta en la sentencia de fecha 6 de marzo de 2013 dictada por la Sala 1 - Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en que se lo condenó a la pena de un año y seis meses de prisión condicional por el delito de robo simple en grado de tentativa, revocándose su carácter condicional –Art. 58 del Código Penal.

IV.- Declarar que LUCAS JUAN PÉREZ, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de homicidio -Causa 5412- y en consecuencia, condenarlo a la pena de quince (15) años y un (01) mes de prisión y accesorias legales, comprensiva de la pena impuesta en la sentencia de fecha 18 de febrero de 2015 dictada por el Juzgado Penal de Niños y Adolescentes, en la que se lo condenó a la pena de tres meses de prisión de cumplimiento condicional por el delito de robo simple en grado de tentativa, revocándose su carácter condicional, y declararlo coautor y responsable del delito de homicidio en grado de tentativa -Causa N° 5435- en relación a la cual deberá remitirse copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta capital a fin que proceda a realizar

la correspondiente integración de sentencia (Arts. 2, 4 y ss. Ley 22.278 y sus mod. y 36 de Ley 9324, y Arts. 5, 12, 40, 41, 42 bis, 45, 58 Y 79 del Código Penal), y unificación de condena.-

V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- .. XII.- ... XIII.- .. XIV.- ... XV.- ... XVI.- .. XVII.- ... XVIII.- .. Dres. Zilli - Badano – Malatesta, vocales. Ante mi. Dra. Melina Arduino, secretaria".

Se hace saber que el vencimiento de las penas impuestas, como asimismo de las inhabilitaciones es el:

Fecha de vencimiento de la pena:

- Kevin Alan Aguilar: 09/05/2029
- César Maximiliano Aguilar: 09/05/2029
- Lucas Juan Pérez: 09/06/2029
- Ricardo Rubén Darío Aguirre: 05/05/2030.

Paraná, 6 de diciembre de 2016 – **Melina L. Arduino,** secretaria.

13313 3 v./16.12.16

— — —

En los autos Nº 2773 caratulados: "Toledo Darío Eduardo s/ Lesiones", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Darío Eduardo Toledo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis ... RESUELVO: 1.- Declarar a DARIO EDUARDO TOLEDO, ya filiado, autor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves calificadas por tratarse la víctima de una mujer en situación de violencia de género (primer hecho, de fecha 28/10/2015, desobediencia judicial (tercer hecho, de fecha 11/04/2016) y, coacciones calificadas por el uso de arma (cuarto hecho, de fecha 03/05/2016) -cfme. Arts. 89, 92 por remisión al 80 Inc. 11, 239 y, 149 bis, segundo párrafo por remisión al 149 ter, 1) del Cód. Penal- y, condenarlo a la pena de cinco años de prisión efectiva, debiendo practicarse por parte de la señora Directora Responsable de OGA, inmediato computo - Leg. Nº 2773, 3873 Y 4082 OGA Y 23429 U.F.I.- debiendo librarse los despachos pertinentes.-

2.- Sobreseer a DARIO EDUARDO TOLEDO, ya filiado, de las conductas descriptas como primer y segundo hecho -de fechas: 03/04/2016 y, 04/04/2016- en base a la apertura de causa modificada del 5 de mayo de 2016, del Legajo UFI 23429 que se le atribuyeran -cfme. Arts. 397 Inc. 2do. del CPP.

3.- Las costas del presente se declaran de oficio -cfme. Art. 584 del CPP.- ... Fdo.: Susana Ma. Paola Firpo, Jueza de Garantías N° 1".

El mencionado Darío Eduardo Toledo, es Documento Nacional Identidad Nº 26.907.126, nacionalidad argentino, de 37 años de edad, nacido en el 18/01/1979, hijo de Sergio Eduardo Toledo y de Silvia Liliana Costa Grande, con domicilio en Rivadavia Nº 838 de la ciudad de Galvez, Provincia de Santa Fe.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/05/2021 (uno de mayo de dos mil veintiuno).-

Paraná, 5 de diciembre de 2016 – **Nancy Guadalupe Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13314 3 v./16.12.16

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 C.P", conforme lo resuelto por esta Sala I de Transición, en la Causa N° 6079-45, caratulada: "Mistura Edmundo Horacio s/ Abuso sexual simple y abuso sexual gravemente ultrajante, reiterados y calificados por el vínculo y la condición de guardador - primer hecho- abuso sexual simple en grado de tentativa; y abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa reiterados y calificados por el vínculo y por la condición de guardador - segundo hecho-" y que a sus efectos- se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: "En la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de octubre de 2016. SENTENCIA: I) Declarar a EDMUNDO HORACIO MISTURA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple reiterado y calificado por el vínculo -primer hecho- y abuso sexual simple reiterado y calificado por el vínculo -segundo hecho- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal- Arts. 5, 12, 40, 41, 55, 119 1º y 5º párrafo en relación al 4º párrafo Inc. b) del CP.

III) Declarar las costas a cargo del imputado, -Arts. 547 y 548 del CPP;

IV) Levantar las medidas cautelares trabadas sobre los bienes del encartado, librándose al efecto el despacho pertinente, una vez abonadas las costas causídicas;

V) Disponer que el encartado continúe privado de su libertad como concreción de la pena efectiva, atento su renuncia expresa a los plazos para recurrir la sentencia;

VI) No regular los honorarios profesionales de la Dra. Claudia G. Salomón, por no haberlo peticionado –Art. 97 Incs. 1) de la Ley 7046;

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Transición interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por Secretaría cómputo de pena y en estado archívese. Fdo: Dres. Chemez – Garbarino, Maldonado, vocales. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermin Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (24/11/2020).

Paraná, 23 de noviembre de 2016 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretario de Transición.

13315 3 v./16.12.16

— — —

GUALEGUAY

En la causa caratulada 4859, F° 179, A° 2015, caratulada "Gómez Laureano s/ Peculado", en trámite ante éste Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de poner en su conocimiento que se encuentra firme la sentencia condenatoria de Laureano Gómez, sin apodos, DNI N° 25.297,060, de nacionalidad argentina, nacido en Rosario del Tala en fecha 27/10/1976, de 39 años de edad, domiciliado en calle Sánchez de Loria N° 671, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Contador Público Nacional, de estado civil soltero, que no ha sido procesado anteriormente, es hijo de Arnoldo Osvaldo Gómez y María Yolanda De Yong.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. SENTENCIA: I.- Declarar que LAUREANO GÓMEZ, ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado cometido en forma reiterada -dos hechos- en concurso real, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo descriptas ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos, debiendo, como reglas de conducta del artículo 27 bis, a) fijar residencia e informar a este Tribunal todo cambio de domicilio y b) realizar trabajos no remunerados a favor de una institución de bien público fuera de los horarios de trabajo que pudiese tener, debiendo cumplimentar un total de 8 horas mensuales por el término de dos años, debiendo remitir a este Tribunal trimestralmente las constancias que acrediten el cumplimiento de las mismas, bajo apercibimiento de ley; todo ello de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos ut supra ya lo establecido en los artículos 5, 19, 26, 27 bis, 29 Inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 261 primer párrafo del C. Penal y Art. 403 y siguientes del CPPER.

II.- ... III.- ... IV.- ... Regístrese, notifíquese, firme que sea comuníquese la presente a los organismos correspondientes, líbrense los despachos ordenados, cúmplase y, en estado archívese. Fdo. R. Javier Cadenas, presidente de causa; Darío Ernesto Crespo, vocal; María Angélica Pivas, vocal; Florencia Bascoy, secretaria interina".

Gualeguay, 25 de noviembre de 2016 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

13316 3 v./16.12.16

SENTENCIA

NUEVA

GUALEGUAY

Hago saber que en el Legajo de I.P.P. N° 6847/16 caratulado "Leal Viviana s/ Denuncia (y su acumulado 9819)", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 14 días del mes de septiembre de 2016, siendo las 11:20 hs. constituida en la de Audiencias del Juzgado de Garantías N° 1 de la ciudad de Gualeguay, la Señora Magistrada Dra. Alejandra M.C. Gómez ... 1°) ... 2°) Declarar a BENITEZ MANUEL ALBERTO, alias "Gordi" de nacionalidad argentino, titular del DNI N° 28.723.771, de 33 años de edad de estado civil soltero, de ocupación empleado, domiciliado Barrio San Pio calle Dr. Legna, nacido en Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 27/09/1981, que ha cursado estudios primarios completos, cumplió una condena en la Unidad Penal N° 7 de esta localidad en el año 2003 siendo liberado en el año 2007, hijo de Benítez Pedro Manuel, domiciliado en el Barrio Pancho Ramírez, calle Dr. Daneri y de Maria Isabel Leguizamón -fda-, autor penalmente responsable de la comisión del delito de desobediencia judicial en concurso real con lesiones leves; desobediencia judicial en concurso real con amenazas (dos hechos) y desobediencia judicial (cuatro hechos), todo materialmente concursado entre sí, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con conversión en la prestación de tareas comunitarias, las que deberá realizar en el Club Atlético Libertad de esta ciudad de Gualeguay por el termino de seis horas semanales hasta cumplir la condena impuesta, más las siguientes reglas de conducta: a- La realización de tratamiento psicológico-psiquiátrico en el Hospital San Antonio por el término del cumplimiento de los trabajos comunitarios impuestos.- b.- Se imponga al encausado el deber de abstenerse de producir todo tipo de molestias o perturbación a la víctima, sea directa o indirectamente, a través de cualquier medio, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial en caso de incumplimiento (Art. 239 CP).- c.- No cometer nuevos delitos.- e.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.- f. Comparecer ante los organismos judiciales cada vez que le sea requerido. - Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.

3º) ... 4º) ... 5º) ... 6º) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso ... Fdo. Alejandra M.C. Gómez, Juez; Dra. Ana Paula Elal, secretaria".

Y sentencia rectificatoria de fecha 8 de noviembre de 2016: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de noviembre de 2016, siendo las 11:00 hs. constituida en la de Audiencias del Juzgado de Garantías Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, la Señora Magistrada Dra. Alejandra M.C. Gómez ... resolviendo en consecuencia, ratificando plenamente la sentencia de juicio abreviado de fecha 30/09/16, modificándose el punto 2°) de acuerdo a lo expuesto en este acto, de conformidad al Art. 50 de la Ley 24660, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

2°) Declarar a BENITEZ MANUEL ALBERTO, alias "Gordi", de nacionalidad argentino, titular del DNI Nº 28.723.771, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, domiciliado Barrio San Pio calle Dr. Legna, nacido en Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 27/09/1981, que ha cursado estudios primarios completos, cumplió una condena en la Unidad Penal N°7 de esta localidad en el año 2003 siendo liberado en el año 2007, hijo de de Benítez Pedro Manuel domiciliado en el Barrio Pancho Ramírez, calle Dr. Daneri y de Maria Isabel Leguizamón -fda-, autor penalmente responsable de la comisión del delito de desobediencia judicial en concurso real con lesiones leves; desobediencia judicial en concurso real con amenazas (dos hechos) y desobediencia judicial (cuatro hechos), todo materialmente concursado entre sí, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y consecuencia, condenar al mismo a la pena de seis meses de prisión cumplimiento efectivo con conversión en la prestación de tareas comunitarias, las que deberá realizar en la Iglesia Milagros por Jesucristo, cargo del Pastor Vandone, ubicada en Barrio 25 de Mayo de esta ciudad Gualeguay por el termino de seis horas diarias hasta cumplir la condena impuesta, más las siguientes reglas de conducta: a- La realización tratamiento psicológico-psiquiátrico en el Hospital San Antonio por el término del cumplimiento de los trabajos comunitarios impuestos. b.- Se imponga al encausado el deber de abstenerse de producir todo tipo de molestias perturbación a la víctima, sea directa o indirectamente, a través de cualquier medio, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial, en caso de incumplimiento (Art. 239 CP).- c.- No cometer nuevos delitos.- e. El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.- f. Comparecer ante los organismos judiciales cada vez que le sea requerido. Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.- Fdo. Alejandra M.C. Gómez, Juez; Dra. Ana Paula Elal, secretaria".

Gualeguay, 12 de diciembre de 2016 – **Ana Paula Elal,** secretaria de Garantías y Transición Nº 1.

13318 3 v./20.12.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANÁ

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMNISTRACION GENERAL

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas autorizada mediante Resoluciones A.G. Nº 450/16 y 3540/16 para la Licitación Pública N° 434/16 Obra Pública (Ajuste Alzado).

OBJETO: Contratar los trabajos de remodelación y ampliación del edificio ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 233, Paraná, Provincia de Entre Ríos, para instalar el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná y los Juzgados Federales Nº 1 y 2 y el Centro de Cómputos del asiento, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por la Ley 13064.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos sesenta y siete millones seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve ($ 67.624.159,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos nueve mil ($ 9.000).

IMPORTE DE LA GARANTIA: pesos seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con cincuenta y nueve centavos ($ 676.241,59).

ADQUISICION DEL PLIEGO: Hasta el día 08/02/17 inclusive, en la Dirección General de Infraestructura Judicial del Poder Judicial, Departamento de Coordinación Técnica, sito en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 5º Piso, Of. 50, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas. Mediante el correspondiente recibo, se deberá acreditar el pago previamente efectuado en la Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sito en la calle Sarmiento 877, piso 4°, Capital Federal, de lunes a viernes de 8:30 a 12.45 hs; o en la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo Nº 256, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; el pago del pliego se acreditará en la misma dependencia. Serán desestimadas las ofertas de los proponentes que no hubieran adquirido previamente la documentación que se refiere en el Artículo 3º de las Cláusulas Especiales "Adquisición del Pliego".

En sitio web: www.pjn.gov.ar

INSPECCION AL LUGAR DE TRABAJO: Hasta el día 10/02/17 inclusive, en el horario de 8:30 a 12:30 horas debiendo coordinar con la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo Nº 256, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Habilitado Mariano Ciarrocca, (Tel. 0343-4223362 interno 108), fecha y hora de visita a efectos de recabar la pertinente constancia, firmada por el agente que dicha repartición designe, a efectos de cumplimentar dicho propósito.

ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACION DE CONSULTAS: Hasta el día 14/02/17 inclusive, en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Infraestructura Judicial, sita en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Piso 8º piso, oficina 80, Capital Federal, de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 hs., a solicitud escrita de los interesados. La versión digital de la consulta (archivo Word) deberá ser enviada por correo electrónico a dij.coordinacion-tecnica@pjn.gov.ar; la repartición mencionada producirá las respuestas correspondientes hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la licitación.

IMPORTANTE: La Feria Judicial de Enero de 2017 queda inhabilitada para adquisición de Pliego, visitas a obra y evacuación de consultas.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA APERTURA: Departamento de Compras de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sita en Sarmiento 877, 1º Subsuelo (Sala de Aperturas), Capital Federal, el día 23 de febrero de 2017 a las 11:00 hs.

F.C.Ch. 503-00006006 15 v./23.12.16

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 04/ MOV/2016

OBJETO: contratación de mano de obra y materiales para red de gas natural, extensión aproximada de 725 metros, tubos de 50 mm de diámetro, 63 mm de diámetro y 90 mm de diámetro.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 460.000 (pesos cuatrocientos sesenta mil)

APERTURA DE SOBRES: Día 27 de diciembre de 2016 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 138 MOV/16 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 6 de diciembre de 2016 – **José Luis Dume,** presidente municipal; **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00006251 5 v./16.12.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 38/16

OBJETO: adquirir ocho (08) vehículos tipo Pick Up, 4x2, un (01) vehículo tipo utilitario y un 01 vehículo tipo Pick Up, 4x4, 0 km, nuevos sin uso.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 29/12/16 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov,ar contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 13 de diciembre de 2016 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006265 3 v./19.12.16

— — —

PROGRAMA FEDERAL DE
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
TECHO DIGNO
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS
PUBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE
PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 24/16

OBRA: PARANÁ 100 VIVIENDAS SECTOR I (T.P.P)

DEPARTAMENTO: PARANÁ

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 72.869.766,41

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 14.573.953,28

PRESUPUESTO OFICIAL TERRENO: $ 7.000.000,00

DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 944.437,19

PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 18 meses - INFRA: 17 meses

APERTURA DE PROPUESTA: día: 08/02/2017 Hora: 08:30

VALOR DEL PLIEGO: $ 94.443,71

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.

VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública N° 25/16

OBRA: PARANÁ 100 VIVIENDAS SECTOR II (T.P.P)

DEPARTAMENTO: PARANÁ

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 72.869.766,41

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 14.573.953,28

PRESUPUESTO OFICIAL TERRENO: $ 7.000.000,00
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 944.437,19
PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 18 meses - INFRA: 17 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Dia: 08/02/2017 Hora: 09:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 94.443,71
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.
VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública N° 26/16

OBRA: PARANÁ 100 VIVIENDAS SECTOR III (T.P.P)
DEPARTAMENTO: PARANÁ
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 72.869.766,41
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 14.573.953,28
PRESUPUESTO OFICIAL TERRENO: $ 7.000.000,00
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 944.437,19
PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 18 meses - INFRA: 17 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Dia: 08/02/2017 Hora: 09:30
VALOR DEL PLIEGO: $ 94.443,71
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.
VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública N° 27/16

OBRA: PARANÁ 100 VIVIENDAS SECTOR IV (T.P.P)
DEPARTAMENTO: PARANÁ
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 72.869.766,41
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 14.573.953,28
PRESUPUESTO OFICIAL TERRENO: $ 7.000.000,00
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 944.437,19
PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 18 meses - INFRA: 17 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Dia: 08/02/2017 Hora: 10:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 94.443,71
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.
VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública N° 28/16

OBRA: PARANÁ 100 VIVIENDAS SECTOR V (T.P.P)
DEPARTAMENTO: PARANÁ
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 72.869.766,41
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 14.573.953,28
PRESUPUESTO OFICIAL TERRENO: $ 7.000.000,00
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 944.437,19
PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 18 meses - INFRA: 17 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Dia: 08/02/2017 Hora: 10:30
VALOR DEL PLIEGO: $ 94.443,71
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.
VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública N° 13/16

OBRA: UBAJAY 14 VIVIENDAS (P.P)
DEPARTAMENTO: COLÓN
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 9.755.257,03
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 3.281.357,01
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 130.366,14
PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 9 meses - INFRA: 8 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Dia: 08/02/2017 Hora: 11:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 13.036,61
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.
VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Américo Valente, gerente técnico IAPV.

F. 500-00006267 2 v./16.12.16

LICITACION

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 34/2016

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1189/16, convocase a Licitación Pública N°34/16, para la venta de Residuos sólidos seleccionados y compactados.

PRESUPUESTO OFICIAL: precio estimativo base: setenta y seis mil trescientos veintisiete con 50/100 ($ 76.327,50).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 09 de enero de 2.017 o su siguiente hábil, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS E INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos setenta y seis ($ 76).

Viale, 12 de diciembre de 2016 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal; **Carlos A. Weiss,** secretario de Gobierno.

F. 500-00006269 3 v./20.12.16

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución Nº 517/16 MDS

OBJETO: Alquiler de inmueble en la ciudad de Paraná con cocheras para ser destinado al uso de distintas dependencias, y para el resguardo de la flota oficial de vehículos del Ministerio.

Condiciones mínimas:

- Superficie cubierta: 180 metros cuadrados como mínimo
- Cantidad mínima de ambientes/oficinas: 8
- Cantidad mínima de cocheras: 10 - Cantidad mínima de baños: 2
- Servicios básicos necesarios: agua, luz, cloacas
- Condiciones edilicias: Instalación eléctrica trifásica (recomendable), apta para equipamiento informático y aires acondicionados,tanto la instalación de agua y luz deberán encontrarse en perfecto estado.
- Óptimo estado de paredes, techos y aberturas (revoque, sin humedad, pintura, terminaciones y funcionamiento).
- Ubicación: dentro de un radio no mayor de 300 metros de Casa de Gobierno.

Plazo: Desde la celebración del contrato y por un período de 2 (dos) años.

Informes: Subsec. Administración, Area Suministros, M.D.S.; sita en calle Cervantes N° 296, Paraná (ER), Telef. 0343-4236150 / 4208810/11.

Secretaría de Gestión del Ministerio de Desarrollo Social: Córdoba y Laprida, 5to Piso Palacio de Educación, Tel: 0343 4840280

Fecha de presentación en sobre cerrado y apertura de las propuestas: 22/12/2016 - 10 hs

Lugar de presentación consultas: Area Suministros antes citada.

Oscar A. Armoa, Subsecretario de Administración MDS.

F. 500-00006266 2 v./16.12.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

COLON

COLEGIO MEDICO DPTO. COLON
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18° de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 2016, a las 20.30 horas, en la sede social del Colegio Médico Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz N° 35 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Renovación de autoridades.

2 - Designación de dos socios para rubricar el acta de asamblea.

Mauricio A. Rebord, presidente; Susana E. Biscaro, secretario.

NOTA: Art. 21° de los estatutos sociales: .. Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuese el número de Socios mencionados que se encuentren presentes".

Art. 9° Reglamento Interno (Anexo I): Concurrir en forma obligatoria a las asambleas ordinaria y extraordinaria, debiendo justificar su inasistencia ante la comisión directiva o certificado médico en caso de enfermedad. Toda falta no justificada será multada con el valor de una cuota social, quedando facultado a descontarla del pago de órdenes médicas.

F.C.S. 502-00011112 3 v./16.12.16

— — —

DIAMANTE

COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo de administración de la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Diamante limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre del corriente año, a las 09:00 horas, en la sede social de la cooperativa, sito en calle Pedro Serrano 252 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos asociados para labrar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario del consejo de administración.

2 - Homenaje a los socios fallecidos.

3 - Lectura del acta de asamblea anterior celebrada el día 21 de enero de 2016.

4 - Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, notas y anexos que lo complementan, cuadro seccional de resultados, informe del auditor, informe del síndico y tratamiento

del resultado del ejercicio, correspondiente al ejercicio económico N° 70, cerrado el 31 de Agosto de 2016.

5 - Renovación parcial del consejo de administración. a) Designación de la comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio (Art. 50, Inc. b) del estatuto social). b) Elección de cuatro consejeros titulares, en reemplazo de los Sres. Antonio Leopoldo Bressan, Alcides Alejandro Wolf, Juan Carlos Balzano y Arturo Humberto Ecclesia por terminación de mandatos. c) Elección de cuatro consejeros suplentes en reemplazo de los Sres. Miguel Alfonso Viola, Fernando Airald, Dante Carlos Trossero por terminación de mandatos y el Sr. Héctor Luis Viola por renuncia. d) Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los Sres. Romildo Alberto Trossero y Flavio Vladimir Eclesia por terminación de mandatos.

Diamante, diciembre de 2016 - Daniel H. Rossi, presidente; Daniel O. Baroli, secretario.

Art. 40° de los estatutos: Las asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

F.C.S. 502-00011170 3 v./19.12.16

— — —

GUALEGUAYCHU

GUALEGUAYCHU CARNAVAL XENEIZE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Gualeguaychú Carnaval Xeneize en uso de las facultades que le confiere el estatuto social, mediante resolución adoptada en fecha 30 de noviembre del 2016, ha decidido convocar en primera instancia a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 del mes de diciembre de 2016, en primera convocatoria a las 20.00 horas en la sede de la entidad sita en Soldado Mosto N° 199, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas que para conjuntamente con presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables correspondientes al ejercicio número 2 cerrado el 31 de agosto de 2016 e informe de la comisión revisora de cuenta.

3 - Renovación de autoridades por vencimiento de mandato de conformidad a lo establecido por los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales.

4 - Fijación de la cuota social para el período 2015/2016.

Fidel Inchausty, presidente; **Antonio Tesone,** secretario.

F.C.S. 502-00011051 5 v./16.12.16

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE AMIGOS DEL JARDIN DE MARIA DE VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el jueves 29 de diciembre de 2016, en Zaburlin 27, Villaguay (ER), en el Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil “Jardin de María”.

Primera convocatoria a las 19 horas.

Segunda convocatoria a las 20 horas.

Orden del día:

· Designación de dos asociados para firmar el acta.

· Renovación de autoridades de comisión directiva.

· Consideración de la memoria, balance y estados contables del período 1° de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016.

La comisión.

F.C.S. 502-00011126 3 v./16.12.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS ANGELES NEGROS
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social ya la Resolución 150/15 DIPJ, convócase primera convocatoria a Asamblea General Anual Ordinaria de Club Social y Deportivo Los Ángeles Negros, a llevarse a cabo en la sede social ubicada en calle Los Chingolos 2591, de Paraná, el día 06 de enero 2017 a las 19.00 hs. Orden del día:

1 - Constitución de asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta anterior;

3 - Renovación de las siguientes autoridades:

3 - Renovación de las siguientes autoridades: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocales titulares y vocal suplente, comisión revisora;

4 - Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos.

Enrique R. Benítez, presidente; **María R.G. Ramírez,** secretaria.

F.C.S. 502-00011183 1 v./16.12.16

— — —

COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE PARANA LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 30 del estatuto vigente se convoca a los cooperativistas asociados a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 2016 a las 20:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en la sede administrativa de la Cooperativa de Provisión de Carniceros sita en calle Gral. Espejo y Pascual Uva, de la ciudad de Paraná, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general,estado de resultados, cuadros anexos, e informe del síndico y de la auditoría correspondientes al ejercicio Nº 57 cerrado el 30/06/2016.

4 - Resultado del ejercicio y su distribución.

5 - Elección de consejeros y síndicos.

Paraná, 13 de diciembre de 2016 – **Néstor Rubén Girard**, presidente.

F.C.S. 502-00011194 3 v./20.12.16

— — —

COLON

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ACHIRENSE ASOCIACION CIVIL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Social y Deportivo Achirense Asociación Civil, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de calle Güemes N° 200, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, para el día 29 de diciembre de 2016 a las 20:00 horas, donde se tratarán los siguientes temas: Orden del día:

1 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables del ejercicio cerrado el 31/12/2015.-

2 - Renovación parcial de autoridades.-

3 - Temas varios.-

4 - Elección de 2 socios para suscribir el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

Vilma E. Gabioud, presidente; **Guillermo V. Bonnin,** secretario.

F.C.S. 502-00011193 3 v./20.12.16

DIAMANTE

CLUB ATLETICO UNIDOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético Unidos convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 2016 ,a las 20 horas, sito en la sede del club, en Villa Unidos de Pueblo Liebig, Dpto. Colón, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.-

2 - Elección de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.-

3 - Lectura y consideración (a) Memoria del ejercicio al 31 de octubre de 2016; (b) Balance contable cerrado al 31 de octubre de 2016.- (c) Informe de la comisión revisora de cuentas.-

4 - Fijación de la cuota social año 2017.-

5 - Renovación total de la comisión directiva por haber cumplido sus mandato.-

6 - Elección de dos socios para conformar la comisión revisora de cuentas.

Art. 31.- La asamblea se constituirá a la hora fijada con el 51% de los socios a voz y voto, en caso de no haber quórum, a la hora fijada,se constituirá una hora después con el número de socios presentes y sus determinaciones serán válidas.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00011197 1 v./16.12.16

— — —

HOGAR DE ANCIANOS JARDIN OTOÑAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Hogar de Ancianos “Jardín Otoñal”, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 27 de diciembre del 2016 a las 18 horas, en la sede de la institución, sita en calle 3 de Febrero 689, de la ciudad de Diamante, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de memoria y balance del ejercicio 2015/2016.

3 - Informe de los revisores de cuentas.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

5 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

Diamante, noviembre del 2016 – **Ana R. Gerstner,** presidente; **Mirta M. Barin**, secretaria.

F.C.S. 502-00011190 1 v./16.12.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los causahabientes de ANDRE GUSTAVO RODOLFO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ANDRE GUSTAVO RODOLFO, DNI N° 17.522.095., quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Uruguay, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector Jefe Div. Servicios.

13306 5 v./19.12.16

REMATE

NUEVO

PARANA

Por Oscar Cornejo
Matr. 102 COMPER
El Banco HSBC Bank Argentina SA, remata extrajudicialmente un vehículo automotor marca Volkswagen sedan 4 ptas. modelo "VOYAGE" 1.6 GP de 2013
(Art. 39° de la Ley 12.962 y 285º Cód. de Comercio)

El Banco HSBC Bank Argentina SA, comunica que conforme a lo establecido en el Art. 39º de la Ley de Prenda 12.962 y 285º del Código de Comercio, se ha dispuesto que el día viernes 30 de diciembre a las 10:00, el martillero Oscar Cornejo, Matr. 102 COMPER, subaste en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe 434, de esta ciudad, el siguiente automotor:

Un vehículo automotor marca Volkswagen, tipo sedán 4 ptas., modelo "Voyage" 1.6 GP de 2013, Dominio: MUP – 343, motor: Volkswagen N· CFZM 46025, chasis: Volkswagen Nº 9BWDB0SU5ET007044 Kms.: 73.108, combustible: Nafta/Gas; en funcionamiento

SISTEMA DE VENTA: El vehículo se realizará, sin base, al contado, al mejor postor y en el estado en que se encuentra, debiendo abonar en el acto el comprador, el total del precio obtenido con más el 10% de honorarios del martillero, siendo a su cargo los gastos de transferencia, traslado e impuestos atrasados, cuyo monto será informado previamente.

EXHIBICION y PUESTA EN MARCHA: El automotor será exhibido en calle Salvador Maciá Nº 486, los días lunes 26 y martes 27 en el horario de 17 a 18 hs.

PARA INFORMES: Dirigirse al martillero designado en Miller 1859 o a los teléfonos: 4 372.697 o 155-44-8787.

Paraná, 15 de diciembre de 2016 – **Gustavo Rafael Cipriani,** abogado apoderado.

F.C.S. 502-00011218 2 v./19.12.16

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), comunica que en el Expediente N° 46306-92190-06, iniciado por "Defensoría de Pobres y Menores de La Paz", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 2598 de fecha 1 de diciembre de 2016, la cual dispone: "Declarar la extinción del contrato de comodato suscripto en fecha 01/07/l998 con la Sra. Liliana Carmen Godoy, MI N° 22.763.807 por la vivienda N° 1, Manzana 396 B, de tres dormitorios del Grupo Habitacional La Paz 64 Viviendas Sociedad Electro Comercial SRL, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/c Secretaría de Directorio IAPV.

F. 500-00006257 3 v./16.12.16

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

METALURGICA FR SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de junio del año dos mil dieciséis, se reúnen la señora Peltzer Estela Rosa, de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, DNI N° 5.870.414, domiciliada en calle Los Sauces N° 98, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comerciante, de 67 años de edad; y el señor Russian Fernando Mauricio, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, DNI 22.761.443, domiciliado en calle Los Sauces N° 98, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Comerciante, de 43 años de edad, todos en su carácter de socios de la firma "METALURGICA FR S.R.L.", con el fin de fijar el domicilio legal y comercial en Avenida de las Américas Nº 5.161 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Asimismo, resuelven por unanimidad que la administración y representación de la sociedad quede a cargo del socio Russian Fernando Mauricio, desde su formación y por tiempo indeterminado hasta tanto los socios establezcan lo contrario, ejerciendo en calidad de socio gerente.

El señor Russian Fernando Mauricio, acepta el cargo. Posteriormente, los socios proceden a dejar aclarado que como tal en su carácter de gerente podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y realizar todos los actos tendientes a la libre administración de los negocios sociales; la firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos al objeto expresado en el contrato de la sociedad, siempre y cuando cuenten con el aval de los socios que representen la mayoría del capital. No siendo para más, se termina la sesión suscribiéndola en conformidad.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 12 de diciembre de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00011187 1 v./16.12.16

— — —

ESTANCIA LAS MARGARITAS SRL

Por acta Nº 06, de fecha 13 de octubre de 2016 se designó como gerente de la firma ESTANCIA LAS MARGARITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a como gerente de la sociedad al señor KEMERER DARIO HERNAN, argentino, DNI Nº 23.407.078, de profesión agropecuario, domiciliado en Ejido de la Aldea San Rafael, Provincia de Entre Ríos, por el término restante que propone el cotnrato social hasta la finalización del fallecido.

Se otorga al gerente amplias facultades de administración y disposición, limitadas solamente por los fines sociales.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 7 de noviembre de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00011199 1 v./16.12.16

— — —

C. DEL URUGUAY

GRANJAS TABORDA SRL

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

En la reunión de los dos únicos socios de "GRANJAS TABORDA SRL", celebrada en C. del Uruguay, Dpto. Uruguay el 14.11.16, señores Joaquín Gregorio Taborda, Documento Nacional de Identidad N° 24.110.119 y Rodolfo Maximiliano Taborda, Documento Nacional de Identidad N° 32.224.799, se resolvió por unanimidad:

1 – Fijar la sede social en el local de calle Tomás de Rocamora N° 1181, de C. del Uruguay (E3260ALI) C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y.

2 - Designar como gerente por tiempo indeterminado al socio Joaquín Gregorio Taborda, que aceptó.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00011200 1 v./16.12.16

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

METALURGICA FR SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de junio del año dos mil dieciséis, entre la señora Peltzer Estela Rosa, de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, DNI N° 5.870.414, domiciliada en calle Los Sauces N° 98, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comerciante, de 67 años de edad; y el señor Russian Fernando Mauricio, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, DNI 22.761.443, domiciliado en calle Los Sauces N° 98, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comerciante, de 43 años de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley 19.550, y sus modificaciones, y demás normas de fondo y de forma aplicables cuando no sean suficientes las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Denominación y Duración: La sociedad girará bajo la denominación "METALURGICA FR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo utilizar cualquiera de las abreviaturas autorizadas por el Art. 147 de la Ley 19.550. Tendrá una duración de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios, antes del vencimiento del plazo.

SEGUNDA: Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo los socios trasladarlo a cualquier jurisdicción. Por resolución de los socios, podrá la sociedad establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos, locales de ventas en cualquier otro punto del país o del extranjero.

TERCERA: Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto la fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases, venta al mayor y al detalle de toda clase de aberturas. Podrá así mismo dedicarse a la comercialización, importación y exportación de productos derivados de los objetos mencionados, como realizar todo negocio, industria o fábrica que sea afín o conexa con su objeto.

Para la realización de sus fines la sociedad, o sus representantes, podrán: comprar, vender, contraer obligaciones bajo cualesquiera condiciones, modalidades o plazos; dar y recibir en pago dinero, bienes, servicios u obras; dar y tomar prendas de todo tipo, hipotecas, anticresis y cualesquiera otras clases de gravámenes o garantías o avales, bajo cualquier condiciones, modalidad o plazo; celebrar cualquier clase de contrato u obligación con personas físicas, jurídicas, nacionales, extranjeras, privadas, públicas o mixtas; otorgar poderes generales especiales para que terceros representen a la sociedad en negocio o grupo de negocios, por tiempo determinado o indeterminado; para un lugar o zona determinado o indeterminado; especialmente para actuar en jui-

cios o asuntos administrativos en que la sociedad sea parte actora o demandada o tercera citada o se presente voluntariamente, en cualquier fuero o jurisdicción de la Nación, de cualquier Provincia o Municipalidad, concediendo facultades amplias o limitadas; adquirir, por cualquier medio, forma o modo, todas las clases de bienes sean inmuebles, derechos reales, servidumbres, muebles registrables o no registrables, semovientes, marcas, patentes, derechos de todas clases, acciones, títulos y/o valores públicos o privados de cualquier clase transferibles o no, cotizables en Bolsas o no, operar sin limitación alguna con todo tipo de bancos o entidades financieras, siempre que sea afín o conexo con su objeto. La enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa.

CUARTA: Administración: La dirección y administración, así como el uso de la firma social y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente, socio o no que será designado por Reunión de Socios, y que podrá actuar con toda amplitud, pudiendo realizar y concretar todos los actos de la sociedad mencionados en la cláusula precedente, siempre y cuando cuente con el aval de los socios que representen la mayoría de capital.

Por su trabajo personal, los socios podrán o no establecer una retribución fija. Los retiros que efectúen se cargarán a sus respectivas cuentas particulares, hasta el límite que fijen de común acuerdo. Ninguno de los socios podrá comprometer ni obligar a la sociedad en actos extraños al giro comercial normal, ni dar garantías a favor de terceros, ni suscribir documentación alguna a favor, ni comprometer prestaciones gratuitas.

QUINTA: Capital Social: El capital social se establece en la suma de pesos novecientos ochenta mil ($ 980.000,00), dividido en novecientas ochenta mil (980) cuotas partes de pesos un mil ($ 1.000,00) cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes de uso por los socios de la siguiente manera y según inventario adjunto: cuatrocientas noventa (490) cuotas de capital social por Peltzer Estela Rosa, equivalentes a pesos cuatrocientos noventa mil ($ 490.000,00), y cuatrocientas noventa (490) cuotas de capital social por Russian Fernando Mauricio, equivalentes a pesos cuatrocientos noventa mil ($ 490.000,00).

Se deja establecido que de ser necesario por el giro comercial de la Sociedad y cuando ésta lo requiera podrá aumentarse el capital integrado, necesitando el voto favorable de ambos socios, quienes en reunión de socios, determinarán el plazo, monto y forma de integración.

SEXTA: Reunión de Socios: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, ocasión en que se considerará el balance general y cualquier otro punto que se haga necesario tratar. También se reunirán cuando cualquiera de los socios lo requiera fehacientemente. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas que será suscripto por los socios. La copia de los acuerdos y resoluciones firmadas por los socios hará plena fe ante los socios y los terceros.-

SÉPTIMA: Libros, Balance y Utilidades: La sociedad llevará un Libro de Actas y los Libros Contables estipulados por ley, debiendo preparar al 31 de Diciembre de cada año, un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas usuales en la materia, que será puesto a consideración de los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, luego de hechas las reservas legales y voluntarias que en cada ejercicio establezcan unánimemente los socios, se distribuirán en proporción a los aportes de cada socio. Igual criterio se aplicará para soportar las pérdidas si las hubiera.

OCTAVA: Disolución y Liquidación: Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo de manera fehaciente a los otros socios, con una antelación mínima de treinta (30) días. La quiebra o interdicción de cualquiera de los socios no produce la disolución de la sociedad. En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o representantes legales, resolverán si continúan o no la marcha de los negocios sociales.

En caso de continuar, deberán unificar representación. Disuelta la sociedad, la liquidación se efectuará por quien los socios designen y en caso de muerte o incapacidad del otro, por quien sus herederos, representantes o legatarios. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiese se distribuirá entre los socios, herederos o representantes con relación al capital aportado e integrado. No obstante el plazo de duración establecido en la cláusula primera, podrá la sociedad disolverse anticipadamente si así lo resolvieren los socios. En tal caso, se deberá nombrar uno o más liquidadores, pudiendo desempeñar tales cargos los socios, el gerente o gerentes o un tercero, reintegrándose a cada socio en proporción a sus aportes el neto resultante luego de la realización del activo y cancelación del pasivo.

NOVENA: Resoluciones: Toda resolución que importe modificación al contrato social, solo podrá hacerse si se tiene acuerdo unánime de los socios. En las demás resoluciones se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de Sociedades.

DECIMA: Cesión de Cuotas y Situaciones No Previstas: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin el voto favorable de la totalidad del capital. En igualdad de precios y pagos, la sociedad o cualquier socio tendrán derecho de preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro y será pagado de contado.

En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad optará por incorporar a los herederos, si así éstos lo solicitaran, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el párrafo anterior; en el supuesto de incorporación, los herederos deberán unificar su personería. Si no se produce esta incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o el administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado precedentemente. En todo cuanto no esté previsto en éste contrato se aplicará supletoriamente lo estatuido por la Ley Nº 19.550 y demás disposiciones del Código de Comercio.

DECIMA PRIMERA: Jurisdicción: Por cualquier cuestión que se origine entre los socios, sus representantes o herederos en relación con la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad serán tribunales competentes los ordinarios de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso la federal.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 12 de diciembre de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00011188 1 v./16.12.16

— — —

C. DEL URUGUAY

GRANJAS TABORDA SRL

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se pública por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

Nombre: "GRANJAS TABORDA S.R.L."

Lugar y fecha: Concepción del Uruguay, 14/11/16.-

Socios: Joaquín Gregorio TABORDA, Documento Nacional de Identidad Nº 34.110.119, CUIL/CUIT 20 34110119 1, nacido el 01/02/1989, argentino, soltero, empresario, domiciliado en Ruta Provincial N° 42, KM 311, Ejido de Concepción del Uruguay; y Rodolfo Maximiliano TABORDA, Documento Nacional de Identidad Nº 32.224.799, CUIL/CUIT 20 32224799 1, nacido el 05/04/1986, argentino, soltero, empresario, domiciliado en Ruta Provincial N° 42, KM 311, Ejido de Concepción del Uruguay.-

Domicilio: Sede social en calle Tomás de Rocamora N° 1181, Concepción del Uruguay; y domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales, o cualquier otro tipo de representación, dentro o fuera del país.-

El plazo de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

La Sociedad -por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros- tiene por objeto social las actividades siguientes:

Avicultura: a) proceso total destinado a la crianza de aves, desde la selección del huevo hasta la elaboración para el consumo humano y su comercialización; b) fabricación de productos balanceados y/o insumos para la alimentación de las aves; c) transporte -en vehículos propios, arrendados y/o tomados en leasing- de aves B.B. hasta las granjas; y de éstas, hacia el lugar destinado para la elaboración y su comercialización; y d) Sistema de integración;

Ganadería: a) Proceso total destinado a la crianza, producción y comercialización de cualquier clase de ganado; como así también la fabricación de productos balanceados y/o insumos para su alimentación; b) transporte -en vehículos propios, arrendados y/o tomados en leasing- del ganado, durante el proceso de crianza, elaboración y su posterior comercialización.

Agricultura: a) Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimiento de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando las labores del ciclo agrícola o solamente alguna de ellas; b) Acopio, compra y venta de semillas, cereales y oleaginosas; envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial; c) Realización del ciclo integral de siembra directa y/o a porcentaje de cereales y/u oleaginosas, cosecha, acondicionamiento, producción y comercialización de los mismos; d) Comercialización y/o canje de cereales y/o oleaginosas y/o arroz en cualquier estado; e) Transporte de cereales yo oleaginosas, ya sea en vehículos propios, arrendados o tomados en leasing.-

Importación y/o exportación de: a) productos y/o insumos para la avicultura, ganadería y agricultura; b) bienes de uso y/o de capital destinados a las actividades propias del objeto social; c) de semillas y/o clones; su genética, insumos, herbicidas, materias primas en cualquier estado y/o repuestos y/o productos terminados y/o a terminar, siempre con destino a la actividad de la Sociedad o para terceros.-

Operaciones financieras: a) con capital propio y relacionadas con el objeto social; así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera; b) financiaciones con capital propio de toda clase de créditos con o sin garantías.-

La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar, sin limitación alguna, todos los actos lícitos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su actividad o faciliten su complementación y la expansión societaria, pudiendo hacerlo sola, asociada directamente, integrando otras socie-

dades o también constituyendo uniones transitorias y/o acuerdo de colaboración empresaria, aptas para la consecución de sus fines.-

El capital social es de pesos trescientos mil ($ 300.000) dividido en tres mil (3000) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representa un voto por cada una, suscriptas por cada socio de acuerdo al detalle siguiente: I) el Socio Joaquín Gregorio TABORDA, suscribe mil quinientas (1500) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representan el cincuenta por ciento (50%) en el capital social y II) el Socio Rodolfo Maximiliano TABORDA, suscribe mil quinientas (1500) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una y que representan el cincuenta por ciento (50%) en el capital social.-

La integración en dinero en efectivo -por cada uno de los socios- es del veinticinco por ciento (25%) del capital social que cada uno ha suscripto; la que se acreditará al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al Artículo 149 de la Ley 19.550; obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.-

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no.- Su designación se hará por tiempo indeterminado.- Actuaran en forma individual o indistinta. En tal carácter, tienen todas facultades para obligar a la Sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Pueden realizar todos los actos y contratos que se vinculan con el objeto social, incluso los que menciona el Artículo 175 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Están facultados para la adquisición de bienes muebles, inmuebles; contratación de prestamos; la constitución de derechos reales de garantía; la contratación y/o la apertura de caja de seguridad bancaria o privada, como así también su ingreso; la presentación en licitaciones públicas y privadas; el otorgamiento de poderes; la intervenciones en actuación ante los bancos oficiales y privados. en todos aquellos actos que obliguen a la sociedad, como firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás documentos comerciales, avalarlos y endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, ya sea oficial o privado, e incluso la compra y venta de moneda extranjera, celebrar contratos de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, cobrar y percibir, comprar y vender bienes muebles de cualquier naturaleza, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. También están habilitados para realizar la compra o venta de automotores y/o vehículos de transporte, hacer liberación total o parcial de bienes afectados a garantías reales, conferir poderes especiales y generales, ya sean judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto o extensión que consideren necesario y revocarlos.

Las atribuciones mencionadas tienen solo carácter enunciativo y no limitativo. La compra y/o venta de un inmueble se resolverá por unanimidad de los socios.

Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad.

La sociedad llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios sobre la marcha de los negocios, las que se realizarán por lo menos, anualmente para la aprobación de los balances anuales, o en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las resoluciones se tomarán de común acuerdo. La Sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los socios de común acuerdo. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando su decisión con una anticipación no menor a noventa (90) días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente.

La parte que le pudiera corresponder al socio saliente o a los herederos del socio fallecido se establecerá de acuerdo a los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha enunciada de retiro o del fallecimiento del socio. A los efectos legales de la valuación de los Bienes de Uso y de Cambio se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada para bienes amortizados, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la Sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y/o ajustes a las cuentas de Activo y/o Pasivo a la fecha practicada.

El importe así determinado, adicionando o deduciendo, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del saliente, se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en dieciocho (18) cuotas iguales y bimestrales con mas el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho.

Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no mediara conformidad de los otros socios.- En caso de aceptarse una incorporación de terceros a la sociedad, se debe previamente revalorizar el patrimonio social, actualizando todos los bienes amortizables o no, que tengan en plaza un valor mayor al de libros. Luego de esta actualización patrimonial, se le deberá agregar un treinta por ciento (30%) más de revalorización patrimonial por valor llave, y recién después de este método determinar el valor proporcional del capital del tercero a incorporar.

La reunión de socios, por unanimidad, puede disponer un criterio distinto de valuación, previa a la incorporación. El socio que deseare ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente a los otros socios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido. Los otros socios pueden ejercer el derecho prioritario.- Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro de los treinta días corridos, contados desde la fecha de la notificación, podrá cederla libremente, haciéndole llegar a la gerencia un ejemplar o copia del instrumento de la cesión, con las firmas certificadas por escribano, cuando se halle efectuado por instrumento privado.-

En caso de fallecimiento y/o incapacidad total de cualquiera de los socios, los socios podrán optar por: a) Admitir el ingreso de sus herederos o representante legal, que se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley 19.550. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional; o b) Abonarles el haber que les corresponda en forma y plazo previstos en el punto octavo del presente contrato.-

En el caso de que quedare un socio; éste socio deberá incorporar otro socio, dentro del plazo de tres meses.- Todas las divergencias que se suscitaran con motivo de la interpretación de este contrato, tanto en su vigencia, como durante la disolución o liquidación de la Sociedad, que requieran instancia judicial, se deberán resolver recurriendo a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Concepción del Uruguay.

En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente, quien desde ahora queda designado liquidador. Actuará con arreglo a lo dispuesto por las Secciones XII y XIII de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de cada uno de ellos.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00011201 1 v./16.12.16

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2016

3852

Ministerio de Salud

1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1792, 1793, 1796, 1797, 1798, 1800, 1806, 1807, 1808, 1812

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

543

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08